Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

AYUNTAMIENTO PLENO 13/2023

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 28 de septiembre de 2.023, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN, y asisten los Concejales siguientes:

Dª. Mª Cristina LAZA NOREÑA (Cs)
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
D. Alfonso SUÁREZ LÓPEZ (Cs)
Dª Ana Belén FERNÁNDEZ CASTRO (Cs)
D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
Dª Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
Dª Emilia MONCADA PALAZUELOS (Cs)
D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
Dª Mª Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
Dª Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Excusó su asistencia el Sr. Concejal Rubén GONZÁLEZ HERRERA. Da fe del acto el Sr. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	PLENOS VALIDACIÓN FIRMA ELECTRONICA AYTO. ASTILLERO	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación		https://sede.astillero.es
Metadatos		Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior nº 12/2023
2. Fiestas Locales (EXP. 4892/2023)
3. Plantilla de Personal (EXP. 1286/2023)
4. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos (EXP. 5455/2023)
5. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actuaciones urbanísticas (EXP. 5456/2023)
6. Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinaria. (EXP. 5458/2023)
7. Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia domiciliaria (EXP. 5459/2023)
8. Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio público de atención domiciliaria y precio público (EXP. 5460/2023)
9. Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal (EXP. 5461/2023)
10. Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (EXP. 5462/2023)
11. Modificación del Reglamento de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria (EXP. 5463/2023)
12. Facturas P-52 (Arko Promociones Culturales) (EXP: 5519/2023)
13. Facturas P-63 (Ascan Servicios Urbanos S.L.) (EXP. 5522/2023)
14. Mociones
    - Moción Contra una Ley de Amnistía (EXP 5515/2023)
    - Moción para la Convivencia de Cataluña (EXP. 5624/2023)
    - Moción para la construcción de un nuevo Centro de Salud en Guarnizo (EXP 5651/2023)
15. Informes de Alcaldía.
16. Ruegos y preguntas.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 12/2023

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior 12/2023, conforme al artículo 91 del ROF.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2º.- APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2024, (EXP. 4892/2023).-

De conformidad con lo previsto en los artículos 45 del Real Decreto de 28 de julio de 1.983, relativo al establecimiento del calendario de fiestas laborales en su modificación operada por el Decreto de 3 de noviembre de 1989 que sido declarado vigente en virtud de la Disposición Derogatoria sobre el Decreto de jornadas especiales de trabajo de 21 de septiembre de 1.995, corresponde al Ayuntamiento de Astillero, designar dos fiestas no laborables, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, artículo 37.2 del Decreto Legislativo 2/2015 de 13 de octubre, en relación con el Decreto de traspaso de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria (Real Decreto de 2 de Agosto de 1.996).

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2.023.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, manifiesta que, dado que se ha consensuado este punto en las comisiones correspondientes y que se ha consultado a las asociaciones de comerciantes y hosteleros, como así obra en el expediente, el Grupo Municipal Popular votará a favor.

La Sra. Concejala Dª. Judit Perez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, anuncia el voto favorable del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, anuncia el voto favorable del Grupo Municipal de Ciudadanos.

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar como Fiestas Locales para el año 2.024, festividad de San José, (Martes día 19 de marzo), y la festividad de San Pedro, (Sabado día 29 de junio).

3º.- APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO PARA EL AÑO 2.023, (EXP. 1286/2023)..-

El Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria para debatir, la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Astillero correspondientes al año 2.023. Introduce el debate declarando el cumplimiento de los requisitos legales y tramitado el expediente de conformidad con lo regulado en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2022 aprobó inicialmente la plantilla de personal correspondiente para el año 2022, expuesta al público previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria con nº 195 el 10 de octubre de 2022 fue objeto de alegaciones, las cuales desestimadas por extemporáneas y tras subsanarse los errores detectados, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 26 de enero de 2023 aprobó definitivamente la plantilla de personal para 2022, hoy se trae a Pleno la propuesta de la plantilla de personal para el año 2023 donde aparecen reflejadas el conjunto de plazas creadas por la administración local agrupadas en cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en lo funcionarial, en definitiva su aprobación implica su dotación en los presupuestos, por tanto el Grupo Municipal Popular votará a favor de este punto.

La Sra. Concejala Dª. Judit Perez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, manifiesta que el Grupo Municipal Socialista se va a abstener, no porque no esté conforme con la plantilla, además les consta que se ha hablado con los sindicatos, pero por un tema de coherencia, no participaron en la RPT en su momento y por lo tanto se abstendrá en este punto.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, manifiesta que un acuerdo que llega ahora en el mes de septiembre que, en los últimos cuatro años, sin la RPT generaba un limbo para proceder o no a la aprobación de la plantilla de personal. Tras la aprobación del documento legal que merecían no sólo los trabajadores sino también la administración, estamos desarrollando la Relación de Puestos de Trabajo que es el marco en el que nos movemos y que fue aprobada por una amplia mayoría y consenso en este Pleno, sacando las plazas poco a poco, aunque nos gustaría sacar todas a la vez, pero no podemos porque hay que cumplir con la tasa de reposición que nos obliga el Gobierno de España a sacar ciertas plazas por libre y otras por promoción interna, y aunque la oferta de empleo público es competencia de la Junta de Gobierno Local, tenemos que tener dotadas esas plazas en la plantilla de personal, además ya estamos trabajando en la plantilla de personal de 2024 para finalizar las consolidaciones salariales de los trabajadores. El Grupo Municipal de Ciudadanos aprobará esta plantilla y agradece el trabajo al Concejal de Personal.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)

Votos en contra: Ninguno

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en la letra i) del artículo 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente plantilla de personal:

La plantilla comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual. Se incorpora la plantilla al documento presupuestario ajustándose a los criterios consignados normativamente (arts. 128 del TRRL y 143 y s.s. de la LHRL 39/88 de 28/12).

La Cámara Plenaria Municipal del Ayuntamiento de Astillero acuerda aprobar la siguiente plantilla, de conformidad con los artículos 126 y s.s del TRRL y 90 y s.s. de la LRBRL:

FUNCIONARIOS DE CARRERA					
	GRUPO	**NIVEL**	**DOTACION**	**ESTADO COBERTURA**	
ESCALA HABILITACION NACIONAL					
CATEGORIA SUPERIOR					
Secretario	A1	30	1	Cubierta	
Interventor/a	A1	30	1	Vacante	
Tesorera	A1	30	1	Cubierta	
ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL					
SUBESCALA TECNICA					
Técnico de Intervención	A2	23	1	Cubierta	
Técnico de Tesorería	A2	23	1	Cubierta	
Técnico de Archivo y Administración Electrónica	A2	23	1	Vacante	
SUBESCALA ADMINISTRATIVA					
Administrativa-Coordinadora de Gobierno, Servicios Administrativos y Jurídicos	C1	22	1	Cubierta	

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Administrativo/a-Coordinador de Contratación y Compras	C1	22	1	Vacante	
Administrativa-Coordinadora de Registro, Atención al Ciudadano y Estadística	C1	22	1	Cubierta	
Administrativa – Coordinadora de Intervención	C1	22	1	Cubierta	
Administrativo/a – Coordinador/a de Tesorería	C1	22	1	Vacante	
Administrativa de Servicios Generales	C1	20	1	Cubierta	
Administrativo/a de Servicios Generales	C1	20	2	Vacantes	
Administrativa de Intervención	C1	20	1	Cubierta	
Administrativa de Tesorería	C1	20	1	Cubierta	
Administrativo/a de Tesorería	C1	20	2	Vacantes	
Archivera	C1	20	1	Cubierta	
Administrativo - Delineante	C1	20	1	Cubierta	
ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL					
SUBESCALA TECNICA					
CLASE TECNICO SUPERIOR					
Jefe de Servicio Urbanismo y Obras	A1	30	1	Vacante	
CLASE TECNICO MEDIO					
Jefe de Mantenimiento y Obras (AT)	A2	26	1	Cubierta	
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES					
CLASE DE POLICIA LOCAL					
Subinspector	B	23	1	Cubierta	
Oficial de Policía	C1	22	4	Cubierta	
Agente de Policía	C1	20	13	Cubiertas	
Agente de Policía	C1	20	3	Vacantes	

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Agente de Policía 2º actividad	C1	20	1	Cubierta	
CLASE DE COMETIDOS ESPECIALES					
Administrativo de Informática	C1	22	1	Cubierta	(**)
Auxiliar de Informática	C2	16	1	Cubierta	(**)
CLASE OFICIOS					
Oficial Obras	E	14	1	Cubierta	(**)
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO			46		

PERSONAL LABORAL					
	GRUPO	**NIVEL**	**DOTACION**	**ESTADO COBERTURA**	
ADMINISTRACION GENERAL					
AREA TÉCNICA					
Médico Deportivo	A1	28	1	Cubierta	
Técnico de Consumo y Reclamaciones	A2	24	1	Cubierta	
Trabajador Social Educador Social Coordinador	A2	24	1	Cubierta	
Técnico Agente de Desarrollo Local y Empleo	A2	23	1	Vacante	
AREA ADMINISTRATIVA					
Trabajadora Social (C1)	C1	22	1	Cubierta	(**) (*)
Trabajadora Social (C1)	C1	22	1	Cubierta	(**) (*)
Educadora Social (C1)	C1	22	1	Cubierta	(**) (*)
Administrativo/a de Servicios Sociales	C1	20	1	Vacante	
Agente de Desarrollo Local	C1	22	3	Cubiertas	(**)
Administrativa de Desarrollo Local	C1	20	1	Cubierta	

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Administrativa – Coordinadora de Biblioteca	C1	22	1	Cubierta	
Administrativo/a Biblioteca – Juventud	C1	20	1	Vacante	
Administrativo/a Recepcionista de Instalaciones Deportivas	C1	17	3	Vacantes	
Administrativa – Coordinadora de Reclamaciones	C1	22	1	Cubierta	
Administrativa de Recursos Humanos	C1	22	1	Cubierta	
AREA AUXILIAR					
Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales	C2	18	1	Cubierta	(**)
Auxiliar de Biblioteca	C2	16	1	Cubierta	(**)
Recepcionista de Instalaciones Deportivas	C2	16	4	Cubiertas	(**)
AGRUPACIONES PROFESIONALES					
AP OFICIALES C2					
Oficial de Oficios Múltiples	C2	15	1	Vacante	
AP SUBALTERNA					
Subalterno	E	14	2	Cubiertas	
AP OFICIOS					
Oficial de Obras	E	14	6	Cubiertas	(**)
Operario de Oficios Múltiples	E	14	5	Cubierta	
Operario/a de Oficios Múltiples	E	14	1	Vacante	
Operario/a de Oficios Múltiples	E	14	2	Vacantes	
AP INSTALACIONES DEPORTIVAS					
Encargado Coordinador de Instalaciones Deportivas	E	14	1	Cubierta	(**)
Ayudante de Instalaciones Deportivas	E	14	9	Cubiertas	
TOTAL PERSONAL LABORAL			**52**		

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

PERSONAL EVENTUAL					
	GRUPO	**NIVEL**	**DOTACION**	**ESTADO COBERTURA**	
ADMINISTRACION GENERAL					
Administrativa Gabinete de Alcaldía	C1	20	1	Cubierta	
Administrativa Comunicación Alcaldía	C1	20	1	Cubierta	
TOTAL PERSONAL EVENTUAL			**2**		

TOTAL PERSONAL			**100**		

(*) Estas provienen del procesos de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y según sus características, en consecuencia se trata de plazas sometidas a un régimen jurídico especial en atención a su titulación y otras circunstancias y en consecuencia, a extinguir.

(**) plazas sujetas a promoción interna por definición en RPT, una vez queden vacantes la plaza quedará amortizada.

SEGUNDO.- Someter a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de quince días, durante los cuales, quienes ostenten la condición de interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La plantilla de personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones al mismo.

4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.- (EXP. 5455/2023).-

Se ha acordado en la reunión de Portavoces, debatir los puntos desde el punto 4º hasta el punto 11º inclusive, de manera conjunta.

El Sr. Secretario D. José Ramón Cuerno Llata señala que el Grupo Municipal Ciudadanos ha presentado una enmienda y una serie de corrección de errores, por lo que le da la palabra al portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos para que explique estas modificaciones.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, presenta la siguiente enmienda:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Modificar el artículo 4, en su punto 2 de la Propuesta de Acuerdo del expediente 5458/2023, quedando como sigue:

- 2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio, todos los miembros de la unidad perceptora. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, y mantenerse hasta la justificación de la ayuda.

Nuestra técnico de Servicios Sociales realizó una consulta al Gobierno de Cantabria y no es que se pudiera subir sino que el nuevo protocolo ordena bajarlo a tres meses Así que en vez de poner un año en la residencia efectiva en el municipio y el Grupo Municipal de Ciudadanos ha hecho la consulta a otras fuentes y por ello, proponemos cumplir expresamente con la normativa del ICASS y teniendo en cuenta la advertencia de la Sra. Concejala Dª Judit Pérez Ezquerra que nos dijo que había que revisar ese aspecto porque había una orden que podía estar en contradicción, así que en la ordenanza proponemos que los requisitos deben ser "haber concurrido de manera interrumpida durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud" y no al año como se propone en la propuesta de acuerdo .

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, presenta la siguiente corrección de errores:

1. Expte. 5458/2023 – AES

a. Artículo 4, apartado 3: Las cantidades económicas que aparecen en la tabla deben ser retiradas, puesto que esas son las cantidades de ejemplo para que se pueda observar la cantidad este año, pero cada vez que se modifique el IPREM, habría que modificar la cantidad económica.

En la propuesta de acuerda de la modificación de la Ordenanza de las Ayudas Económicas Sociales aparecía la cantidad económica al lado del IPREM como explicación a la cantidad correspondiente al año 2023 pero es poco lógico dejar esa cantidad económica porque el IPREM se actualiza cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por lo que, si no lo modificamos ahora, esta ordenanza a partir del 1 de enero es recurrible porque la cantidad no se correspondería.

b. Artículo 4, apartado 4: finaliza con "cuando el importe supere 500 €"

En la propuesta de acuerdo no se había incluido el importe de 500 euros que se habían determinado con los concejales, este importe está motivado para que nadie que tuviera algún terreno, no pudiera optar a estas ayudas.

c. Artículo 4, apartado 13: Debe decir literalmente "Cuando exista custodia compartida, el menor deberá estar empadronado en el municipio y se contabilizará el 50%"

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En este artículo debería decir “cuando exista custodia compartida…” porque sólo ponía custodia compartida y eso puede dar lugar a error de interpretación

2. Expte. 5460/2023 – Atención domiciliaria.

a. Artículo 1, punto 2, apartado A: deberá finalizar “tareas domésticas cotidianas”, y no cotinianas.

En este artículo debería decir “tareas domésticas cotidianas…” y no cotinianas.

3. 5463/2023 – Gestión de Residuos Urbanos.

a. Artículo 21, punto 3: se ha quedado la propuesta de 300 €, que debe ser retirada, acabando el párrafo en “… por incumplimiento y abandono.”

b. Artículo 21, punto 4: Se ha mantenido erróneamente este párrafo del borrador, por lo que debe ser eliminado.

c. Artículo 49, punto 1: se debe cambiar la palabra “significativas” por “significativos”.

d. Artículo 49, punto 2: se debe cambiar la palabra “excavadoreas” por “excavadoras”

En el expediente de modificación del Reglamento de Gestión de Residuos Urbanos se ha quedado una primera propuesta que hicimos de 300 euros y eso hay que retirarlo y hay que dejarlo de 600 euros que es lo que aparece en la ordenanza así que acabaría por incumplimiento y abandono. También hay un párrafo que debe desaparecer, y “significativos” cambiarlo por “significativas” es un tema más que nada de redacción y “excavadoreas” cambiarlas por la palabra que aparecía que era “excavadoras” que no existe y que entonces no podríamos sancionar porque alguien dejara excavadoras en la calle porque no estaría reflejado en el reglamento.

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Licencia de apertura de establecimientos”.

Vista la “Memoria Económico Financiera” de la Tesorera Municipal de fecha de 21 de septiembre de 2023

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 25 de septiembre de 2023.

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que, dado que se va debatir desde el punto nº4 al nº 11, comienza por los puntos nº 6, nº 7 y nº 8 sobre las modificaciones de las prestaciones de ayudas económicas extraordinarias, el servicio de teleasistencia domiciliaria y el servicio de atención

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

domiciliaria, estamos totalmente de acuerdo ya que es algo que lo marca el ICASS y por lo tanto son unas directrices y normas que emanan de dicho organismo.

En lo referente al punto nº 11, la modificación del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, estamos totalmente de acuerdo, ya que era urgente la modificación del reglamento ya que es una auténtica vergüenza cómo se ha estado llevando todo el tema de residuos y de limpieza diaria, el Grupo Municipal Popular lo ha venido denunciando una y otra vez en distintas comisiones señalando que era lamentable la situación de los distintos polígonos de Guarnizo en relación con la recogida de basuras y la limpieza diaria, estamos a favor de la modificación del reglamento pero pedimos al equipo de gobierno que realice un seguimiento efectivo del cumplimiento ya que si no se realiza este seguimiento será una medida inútil la modificación del reglamento.

En relación a los puntos nº 4, nº 5, nº 9 y nº 10 que es el aumento de tasas y otros impuestos el Grupo Municipal Popular está en contra de una subida de tasas e impuestos, ya como hemos argumentado infinidad de veces en momentos de inflación hay que bajar los impuestos o congelarlos ya que así los vecinos de nuestro pueblo tendrán más dinero en el bolsillo para hacer frente a la subida de los precios; la inflación está hoy mismo ya en el 3,5%, hoy ha subido medio punto más pero si miramos el IPC nos situamos ya en el 7% lo que supone que hay que hacer un esfuerzo muy grande económicamente para poder llenar la cesta de la compra con el mismo dinero en situaciones pasadas, nuestro deber es intentar paliar los efectos negativos de la alta inflación y precios desbocados congelando los impuestos o mejor aun rebajando la carga impositiva sobre nuestros vecinos. Somos conscientes desde el Grupo Municipal Popular de que las tasas están anticuadas pero dada la situación actual, ahora no es el momento de subirlas, en nuestro programa electoral estaba esta medida de bajada de impuestos debido a que ahora mismo nuestro país se encuentra asumido en una grave inflación por ello no creo que este ayuntamiento tenga la necesidad de subir impuestos ahora no es el momento.

El Grupo Municipal Popular apuesta por una bajada o congelación de impuestos y tributos a todos nuestros vecinos, esto es lo que está haciendo el Partido Popular tanto a nivel regional como a nivel municipal en todos los ayuntamientos que está gobernando y por tanto no vamos a apoyar este aumento de tasas y de impuestos no estamos de acuerdo porque creemos que el dinero está mejor en los bolsillos de nuestros vecinos para así paliar la inflación que sufrimos actualmente como he dicho un 7% más pobres que hace un año.

El triunfo electoral del Partido Popular en las últimas elecciones autonómicas ha supuesto un punto de inflexión en la fiscalidad de las regiones que se ha logrado el cambio de gobierno en cuanto a Cantabria, María José Saénz de Buruaga, nuestra presidenta ya ha anunciado que en menos de 30 días ya estará preparada la prometida reforma fiscal en la que bajará todos los impuestos por tanto no entendemos por qué en este municipio no podemos hacer lo mismo. No es el momento ni la situación para subir los impuestos.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que hay dos bloques diferenciados, por un lado, la adecuación a la normativa regional de las ordenanzas de relativas a Servicios Sociales, donde lo único que tiene que decir que es una pena que ciudadano se tenga que enmendar a sí mismo cuando se hubiera resuelto si hubiéramos podido trabajar con un poco de antelación precisamente en esta ordenanza la llamó mucho efectivamente la atención en la anterior comisión que tuvieron la rotundidad en las afirmaciones cuando bueno en este caso no es por presumir pero ella fue intelectual de esa normativa regional entonces la resultaba un poco sorprendente lo que lo que tuvo que escuchar lógicamente. Por ese motivo en esos puntos porque yo creo que hay momentos que cuando se pueden modificar los asuntos hay que hacerlas en profundidad y yo creo que hay que buscar las aportaciones que mejoren porque eso va en beneficio de los vecinos y vecinas entonces todas las aportaciones deben ser bien recibidas en ese sentido.

Por otro lado la adecuación de las tasas lo explicó el Concejal de Hacienda eran tasas obsoletas según su punto de vista, estamos hablando de unas tasas municipales el tema de los impuestos están bien o mal pagados en función de lo que obtienen los vecinos si pagan mucho y obtienen poco pues lógicamente estamos tirando el dinero pero si se paga lo que se debe y se obtiene lo que se debe, yo creo que el beneficio social siempre compensa a veces un esfuerzo personal que tengan que hacer los vecinos pero la posición del Grupo Municipal Socialista dada la poca participación que hemos podido obtener respecto a estos asuntos lógicamente no va a ser votar en contra porque interpretamos que hay que adecuar las normativas las ordenanzas pero no vamos a dar un voto favorable porque no hemos podido aportar y si no podemos aportar pues lógicamente entendemos que todo es mejorable y esperaremos una mejor oportunidad, por lo tanto me gustaría hacer nuevamente un llamamiento al equipo de gobierno, aunque tengan una mayoría absoluta que lo pueden sacar todo sin necesidad de los grupos de la oposición pero luego ocurren cosas como que el propio grupo de gobierno vienen a enmendarse a sí mismos a un pleno; entonces para evitar ese tipo de cuestiones hago un llamamiento para que esto no vuelva a ocurrir y busquen ustedes la participación y la aportación de los demás grupo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se van a tratar varias propuestas de modificación de ordenanzas, llevamos cuatro años en el ayuntamiento y es cierto que hay algunas que ya tocaba actualizarlas, por el simple hecho de necesidad hasta de mejorar la operatividad quiero decir, por ejemplo la ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos aquí quizás un poco más ideológico, ya que es una propuesta que teníamos en nuestro programa electoral tanto nosotros creo recordar que algún grupo más pero no sabría decir quién, pero sí que proponíamos eliminar la tasa creo que ustedes también lo proponían eliminar la tasa para aperturas de pequeños negocios es decir, estábamos cobrando una cantidad muy pequeña que al final nos suponía casi más trabajo en liquidarla que el poner en marcha un negocio Creo que este es el primer paso el primer paso, paso que dimos fíjense con las licencias de obra menores rápidas que hubo algún negocio que seguro se pudo beneficiar de ello, el siguiente paso es éste, eliminar la tasa por

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

pequeñas aperturas de negocios que sólo requieren comunicación previa y el siguiente será ir mejorando el servicio de urbanismo, como todos ustedes saben para conseguir que las licencias de grandes negocios de grandes empresas se instalen en nuestro municipio

Hace unos días, estuvimos en la Federación de Municipios y estaba invitado al colegio de arquitectos dado que la federación sabe que, en estos cuatro años, tiene que abordar la fluidez en la ejecución y en la adjudicación y en la aceptación de obras porque es ingente la cantidad de documentación que se les requiere y esperamos que sea positivo para el otorgamiento de licencias y realización de actuaciones urbanísticas , porque creemos que toca actualizarlas porque al final hemos aprobado una Relación de Puestos de Trabajo y las tasas y los precios públicos deben ser acordes al gasto que le genera la administración evacuar los documentos que se solicitan y con una Relación de Puestos de Trabajo que ha subido el gasto económico del ayuntamiento en personal que ha hecho que haya más personal. Saben ustedes que además aparecen ya en las ofertas en las ofertas de empleo público o en las plantillas que tenemos ahora a punto a probar, han visto ustedes que hay plazas de administrativos y de técnicos, tenemos ya un técnico en intervención , tenemos ya un técnico en tesorería que no ha habido nunca en este ayuntamiento, salen dos plazas ahora de coordinador de tesorería coordinador también de contratación y compras, y por eso nuestras pequeñas subidas y actualizaciones a las tasas que desde que tengo uso de razón, creemos que ninguno de los que estamos aquí se acuerda cuál fue la última vez que hubo alguna modificación de estas tasas que al final son muy pequeñas y en otros casos se reduce como he dicho con la apertura de negocios pero sobre todo es intentar que se cumpla la ley.

En relación a la modificación de la ordenanza relativas a Servicios Sociales, se realizan cambios entendemos que, para mejorar la existencia de las nuevas tipologías de familia, también se facilita se agiliza la tramitación de algunos expedientes habilitando la administración a recabar aquellos datos que ya dispone otras administraciones y efectivamente se hacen algunas modificaciones para mejorar el servicio la teleasistencia lleva una modificación muy pequeña. En el caso de la ordenanza reguladora de la tasa del cementerio, la modificación es también mínima.

En cambio, en el Reglamento de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria si se produce una modificación sustancial que teníamos pendiente y una modificación además que prometimos en campaña electoral que era endurecer al máximo y volver a tipificar aquellos incumplimientos del reglamento de residuos y limpieza viaria. Aquel ciudadano que ensucie el polígono tirando en muchos casos uralita, no puede ser que pague 50 o 100 euros porque entonces sale más barato tirarlo al contenedor de la basura del polígono una noche que llevarlo a un lugar de gestión de residuos autorizados eso hay que pararlo hay que cortarlo y tanto a ellos como aquellos que van con sus perros y no recogen o tienen que recoger y aquellos que les da exactamente igual cualquier tipo de civismo que intentemos suministrar en la administración pues si no vale con la educación ahora tendrán la sanción que además son dos palabras que riman así que esperemos que funcione ya han visto la plantilla de personal que con eso ahora mismo también buscamos cumplir y cubrir todas las

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

plazas de policía local y con el trabajo de todos y con la ayuda de los vecinos seguro que vamos a conseguir ojalá que no pero pillar a muchos haciendo esto para que se corra la voz y que no lo vuelva a hacer muchas más.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, afirma que las modificaciones de las ordenanzas recogidas en los puntos nº4, nº 5, nº 9 y nº 10, a los vecinos de Astillero nos va a costar más dinero se nos están subiendo las tasas y los impuestos y el Grupo Municipal Popular no está de acuerdo lo podemos vestir de la manera que lo queramos vestir pero nos va a costar más dinero y como portavoz del Grupo Municipal Popular digo que no es el momento de subir ninguna tasa ni ningún impuesto es más habría que congelarles o rebajarles y esa es la única realidad sé que ustedes tienen mayoría que va a salir hacia adelante y a partir de hoy, todos los vecinos de Astillero y de Guarnizo pagarán más impuestos y más tasas.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Licencia de apertura de establecimientos", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PIOR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS"[1]

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

[1] Aprobado por el Pleno Municipal el 29/09/2022 y de forma definitiva en el BOC nº231 de 1/12/2022.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

2.1. El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la concesión de la Licencia de Apertura de los Establecimientos comerciales, mercantiles e industriales.

2.2. Tendrán la consideración de aperturas:

a) Las primeras instalaciones de establecimientos.
b) Los traslados de local.
c) El cambio o ampliación real de actividad que sea lo suficientemente sustancial como para implicar una variación de grupo o epígrafe en las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.
d) Las ampliaciones o modificaciones físicas de las condiciones del local que requieran proyecto técnico.

2.3. Se considerará apertura también, la de aquellos locales que dependan de un establecimiento principal y no comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que solo sirvan de depósito o auxilio de la actividad principal.

2.4. Se considerará apertura la de aquellos locales o garajes que sin tener una actividad económica precisen de la misma a efectos de poder contratar los suministros de los Servicios Generales.

2.5. No se encuentran sujetos a la presente Ordenanza la puesta en funcionamiento de aquellos establecimientos para cuyo inicio de la actividad sea preciso exclusivamente la presentación de comunicación previa

Artículo 3. SUJETO PASIVO

3.1. Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que ejerzan o vayan a ejercer la actividad en los locales para los que se solicite la licencia.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria.

3.3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

1.La cuota tributaria se determinará de la aplicación de los siguientes parámetros:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Licencia de apertura de actividad inocua con puerta a la vía pública	120 €
Cambio de titularidad de actividad inocua con puerta a la vía pública	110 €
Licencia de apertura de actividad inocua sin puerta a la vía pública	150 €
Cambio de titularidad de actividad inocua con puerta a la vía pública	120 €
Licencia de apertura / cambio de titularidad de garajes	150 €
Licencia de apertura de actividades molestas / sujetas a comprobación ambiental	450 €
Cambio de titularidad de actividades molestas / sujetas a comprobación ambiental	450 €

2.El pago de la cuota tributaria se llevará a cabo al inicio de la tramitación en concepto de tasa por tramitación.

3.En los casos de variación de la actividad a desarrollar se tendrán que abonar de nuevo la cuota que resulte de la aplicación de la tabla recogida en el punto 1 de este artículo.

4.La declaración de caducidad de una licencia, previa tramitación del expediente oportuno, determinará la necesidad de obtención de una nueva licencia de Apertura, así como el pago de las tasas correspondientes.

La desaparición de local en el que se ubique un establecimiento que disponga de licencia de apertura determina igualmente, de forma automática, la extinción de la licencia concedida para dicho local.

5.En ningún caso se devolverá el importe abonado pese a que no prospere dicha solicitud, sea denegada la autorización, se produzca caducidad o desistimiento por parte del interesado.

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se concederá una bonificación del 50 % en las aperturas solicitadas por personas demandantes de primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio del desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda, así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Asimismo, se concederá en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad de pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en Régimen de Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según ley 22/93 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo.

ARTÍCULO 6. NORMAS ESPECIALES

1.Las Licencias de apertura se solicitan por medio de instancia según los modelos establecidos a tal efecto, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, a la que se acompañará fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 840), o Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), así como memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, en la que conste: maquinaria y elementos de seguridad que habrán de emplearse y todos aquellos datos que sean imprescindibles para poder formar un juicio de la licencia solicitada, proyecto técnico y/o certificado de técnico competente sobre la idoneidad de las instalaciones y medidas correctoras y potencia eléctrica total instalada.

2.Los cambios de titularidad se solicitan por medio de instancia según los modelos establecidos a tal efecto, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, a la que se acompañará fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 840), o Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), así como certificado de técnico competente sobre la idoneidad de las instalaciones y medidas correctoras y potencia eléctrica total instalada.

3.Cuando se trate de establecimientos sujetos a comprobación ambiental, la tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, Decreto 19/2010 de 18 de marzo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disposiciones reglamentarias.

4.Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento o bien se ampliase o reformase el local inicialmente previsto, estas alteraciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en los números anteriores.

Artículo 7. DEVENGO

1.Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, cambio de titularidad, comunicación previa o declaración responsable.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2.Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigidas con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o determinar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura, o de los expedientes sancionadores que no pudieran tramitarse.

3.La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

5º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS. - (EXP. 5456/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actuaciones urbanísticas”.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Visto el "Informe" y la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 25 de septiembre de 2023.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 25 de septiembre de 2023.

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actuaciones urbanísticas", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS"

I. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA DE LA TASA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

Actuaciones sometidas a previas licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras".

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la tasa:
a) Actuaciones sometidas a licencia de obras: el coste real y efectivo de la obra.
b) Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones, así como modificación del uso de edificios: importe de la licencia de obras.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

H.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible regulada en el artículo anterior, según la naturaleza de la actuación administrativa provocada por el particular, los siguientes tipos de gravamen:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Actuaciones sometidas a licencias de obras:

- *Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o inferior a los 60.000,00 Euros: 2,63 por ciento.*

El importe mínimo a liquidar en este supuesto será de 30 Euros.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 24,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 % de la cuota resultante cuando el beneficiario de la licencia pertenezca a una unidad familiar con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

- *Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 60.000,00 Euros e inferior a los 120.000,00: 3 por ciento.*
- *Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 120.000,00 Euros: 3,37 por ciento.*
- *Obras de rehabilitación de viviendas que se acojan a programas de rehabilitación del entorno urbano establecidos por cualquier Administración Pública: 0,41 por ciento.*
- *Obras destinadas a la construcción de equipamientos o a la instauración o ampliación de servicios públicos: 0,41 por ciento.*
- *Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de saneamiento y pintado: 0,11 por ciento.*
- *Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de pintado u ornato: 0,11 por ciento.*

Si no son objeto de subvención municipal: 1,1 %.

- *Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Régimen Especial: 0,41 %.*
- *Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Régimen General: 1,44 %.*
- *Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Promoción Oficial para Precio Tasado o Limitado: 2,57 %.*
- *Obras de instalación de ascensores o eliminación de barreras arquitectónicas en edificios antiguos. 0,11 %.*
- *Obras de eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales e industriales, exclusivamente en su parte específica y con proyecto propio: 0,11 %.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- *Obras para instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de cualquier tipo de energía alternativa (biomasa), que cubran como mínimo el 25 % de la energía consumida 0,51 por ciento.*

- *Obras para instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de cualquier tipo de energía alternativa (biomasa), que cubran como mínimo el 25 % de la energía consumida 0,51 por ciento.*

2. Primera utilización u ocupación de los edificios y de las instalaciones en general: 10,3 por cien del importe de la tasa por licencia de obras.

3. Modificación del uso de edificios: 10,3 por cien del importe de la tasa por licencia de obras.

4. Expedición de fichas urbanísticas, segregaciones y agregaciones: 80 Euros por ficha expedida.

5. Trabajos técnicos y de inspección urbanística en ejercicio de las competencias que la legislación urbanística otorgue al Ayuntamiento: 120 Euros. Cuando el beneficiario de los trabajos pertenezca a una unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I, 40 €.

6. Expedición de fichas de segregaciones y agregaciones. La base imponible será el valor que tengan asignados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.000 € de base imponible el 1 por ciento.
- Entre 30.000,01 € y 60.000 € de base imponible el 1,1 por ciento.
- Superior a 60.000 € de base imponible, el 1,2 por ciento.
- La cuota mínima a aplicar será de 150,00 €.

V. DEVENGO

Artículo 6. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

VI. GESTIÓN

Artículo 7. SOLICITUD DE LICENCIA

1. El Régimen de devengo e ingreso será en todo caso el de autoliquidación con depósito previo, a formalizar con ocasión de la solicitud de licencia o con la presentación de declaración responsable o comunicación previa, según corresponda.

2. A los efectos del apartado anterior, la autoliquidación se verificará por el sujeto pasivo cuando se solicite la actividad administrativa correspondiente, utilizando el modelo que apruebe el Ayuntamiento. La Administración no realizará ninguna actuación en tanto no se haya procedido al ingreso de la correspondiente tasa.

3. En todos los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ordenanza, la base imponible se determine en función del coste real o efectivo de la obra, o del coste del proyecto que determine la acción administrativa, al impreso de autoliquidación se acompañará Proyecto valorado, ajustado a los requerimientos que establezca la legislación urbanística vigente, o, si aquel no fuera requerido, presupuesto y características de la obra a realizar.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos que sean aportados, junto a la solicitud de licencia deberán ser presentados en formato papel y en formato digital.

Artículo 8. COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras.

2. Dicho coste será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, en función de la base imponible administrativamente comprobada.

3. Si de la liquidación practicada en los términos regulados en el apartado anterior se deduce que el importe definitivo de la tasa es inferior al autoliquidado por el sujeto pasivo, se procederá a la apertura de expediente de devolución de ingresos indebidos. La apertura del

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

expediente se realizará de oficio por la Administración. Si, por el contrario, el importe comprobado de la tasa fuera superior al autoliquidado por el sujeto pasivo, se le notificará la nueva liquidación, en los plazos establecidos por la Ley.

4. En los supuestos en los que la acción administrativa se desarrolle sin previa solicitud por parte del sujeto pasivo, los Técnicos Municipales determinarán la base imponible de la Tasa. En base a la misma se practicará liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo en la forma que determina la Ley.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En cuanto a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

MODIFICACIONES EN LA BASE IMPONIBLE

Cualquier modificación en las actividades configuradas como hecho imponible de la presente tasa, que determinen la alteración de la base imponible de la misma, habrán de ser notificadas al Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales desde su producción, o desde que se tenga conocimiento de la misma por el sujeto pasivo.

Adicionalmente, se presentará autoliquidación por la modificación señalada en el párrafo anterior en los términos regulados en el artículo 9 de la Ordenanza.

CADUCIDAD

Las licencias y autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento y enunciadas en la presente Ordenanza caducarán a los seis meses de su concesión, si en ese plazo no se iniciaran por el sujeto pasivo las actuaciones para las que fueron solicitadas.

Artículo 10. DISPOSICIONES ESPECIALES

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o reformado, y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

1. *La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus Técnicos y Agentes. Los interesados*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras una vez terminadas éstas.

2. *Los titulares de las licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras deberán ingresar, con carácter provisional el importe de la cuota correspondiente.*

3. *Las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, el titular de la licencia estará obligado al pago del precio público que por este concepto corresponda.*

4. *Las licencias caducarán a los seis meses de haberse otorgado si no ha comenzado la actividad para la que se concedieron, sin que haya derecho a la devolución de la tasa.*

5. *Por los servicios técnicos se fijará el plazo máximo de ejecución de las obras para las que se otorgó la licencia, caducando ésta si no se finalizan dentro de dicho plazo, si bien podrá solicitarse prórroga, que no será nunca superior a la mitad del plazo por el que en principio se concedió la licencia.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

6º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.- (EXP. 5458/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario", con las modificaciones introducidas por la enmienda presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos, que dicta lo siguiente:

"*Modificar el artículo 4, en su punto 2 de la Propuesta de Acuerdo, quedando como sigue:*

- 2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio, todos los miembros de la unidad perceptora. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, y mantenerse hasta la justificación de la ayuda."

Tras la explicación dada por el Sr. Concejal D: Alejandro Hoz Fernández, recogida en el punto nº 4 de esta acta, la enmienda se pasó a ulterior votación de la Cámara Plenaria municipal, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 20 de septiembre de 2023.

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2023.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las Entidades Locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social. Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo.

En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades socioeconómicas, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de necesidad, prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.

Se entiende por estas ayudas el conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual o de periodicidad limitada destinadas a:

1. *Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad sociofamiliar y/o económica.*
2. *Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social.*

Artículo 2. Características

1. *Estas ayudas tienen carácter finalista y serán otorgadas en régimen de concurrencia no competitiva.*
2. *Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.*
3. *En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

4. *La ayuda se concederá únicamente dos veces al año y la cuantía total anual no superará nunca los mil quinientos euros (1.500,00€), por unidad perceptora. Siendo el importe máximo a solicitar en cada una de ellas de setecientos cincuenta euros (750,00€).*
5. *En una unidad perceptora sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de esta ayuda.*

Artículo 3. Finalidad y objetivos

La finalidad de estas ayudas es cubrir, total o parcialmente, situaciones de necesidad de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas ayudas son:

1. *Dar respuesta a situaciones ocasionales por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.*
2. *Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas.*

Artículo 4. Requisitos de todos los miembros de la unidad perceptora

Podrán ser beneficiarias de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. *Ser mayor de dieciocho años o bien menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial. En caso de fallecimiento esta condición se extenderá a los menores de edad que forman parte de la unidad familiar quienes se subrogaran en la posición jurídica del titular de crédito o subvención, siempre que acrediten tal condición mediante el libro de familia o documento pertinente.*

2. *Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio, todos los miembros de la unidad perceptora. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, y mantenerse hasta la justificación de la ayuda.*

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante informe de Organismo Público.

3. *No tener ingresos suficientes para atender la situación de necesidad, considerando los obtenidos en los 6 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud. La insuficiencia de ingresos se establece conforme a la siguiente tabla:*

1 integrante	136,71 del IPREM
2 integrantes	182,28 del IPREM
3 integrantes	227,85 del IPREM
4 integrantes	273,42 del IPREM
5 integrantes	318,99 del IPREM
6 integrantes	364,56 del IPREM
7 o más integrantes	410,13 % del IPREM

4. *A las personas que integren la unidad perceptora y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos, cuando el importe supere 500 €.*

5. *Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.*

6. *La unidad perceptora no podrá ser beneficiaria de la ayuda si los rendimientos de capital mobiliario o productos bancarios superan los 30 € brutos anuales.*

7. *No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.*

8. *No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

9. *En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler y/o empadronamiento en la dirección del suministro, que la persona solicitante es quien ha generado la deuda. Asimismo deberá acreditarse que con el importe de la ayuda vaya a quedar saldado el importe de la deuda pendiente del beneficiario. Además, se deberá presentar contrato de alquiler, compra-venta o cesión del inmueble por el propietario del inmueble donde el solicitante figure empadronado a fecha de petición. En caso de estar alquilado, deberá presentar el comprobante de pago de las últimas dos mensualidades.*

10. *Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el solicitante concurran todos los requisitos y condiciones establecidas.*

11. *Estar inscritos en el Servicio Público de Empleo (SEPE) a fecha de solicitud todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años que no cursen estudios oficiales.*

12. *Estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con la hacienda municipal o autonómica, todos los miembros de la unidad perceptora.*

13. *Cuando exista custodia compartida, el menor deberá estar empadronado en el municipio y se contabilizará el 50 %.*

Artículo 5. Unidad perceptora.

Tendrán la consideración de unidad perceptora:

1. *Las personas que vivan solas en una vivienda o alojamiento.*

2. *Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.*

3. *Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios oficiales.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 6. Tipología y características de las ayudas.

1. *Ayuda Social para la cobertura de necesidades básicas*.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS		
Alimentación y productos de higiene personal y domestica por unidad perceptora. Estará totalmente prohibida la compra de bebidas alcohólicas de cualquier graduación y bebidas energéticas.	1 persona: 2 personas: 3 personas 4 personas 5 o más personas	hasta 150,00€ hasta 220,00€ hasta 290,00€ hasta 350,00€ hasta 400,00€
Calzado por unidad perceptora 1 miembro 2 miembros 3 miembros 4 o más miembros	 Hasta un máximo de 30,00€ Hasta un máximo de 60,00€ Hasta un máximo de 90,00€ Hasta un máximo de 120,00€	
Suministros de electricidad, gas y agua de la vivienda habitual	**Hasta un máximo de 300,00 €**	

Ayuda Social para vivienda.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler El importe máximo del alquiler no podrá superar los 650,00 € mensuales	Imprescindible realizar el pago del alquiler por transferencia bancaria. El importe máximo por ayuda es de 750,00€.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón). Esta ayuda no se podrá solicitar en los cinco años siguientes a aquel en que sea concedida si se trata de los mimos objetos.	Hasta un máximo de 200,00€
Alojamiento en pensiones/hostales.	Hasta un máximo de 750,00€ por ayuda.
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.	

2. *Ayuda Social para educación*.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses, durante el correspondiente curso escolar.
Pago de actividades extraescolares y de ocio	Irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social, en situaciones de riesgo o desprotección moderada e iniciadas de oficio.
En el caso de las becas comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. *Ayuda Social para transporte.*

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - *Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral.* ***(Desempleados con un mínimo de 12 meses inscritos como demandantes de empleo, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género.)*** - *Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo y asistencia a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios.* - *Actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones.* Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un proceso de intervención social	Pago de bono de transporte público y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,19€/Km. durante el mismo período de tiempo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7. - Solicitud.

1. *El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. *La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*
3. *Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.*
4. *La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.*
5. *A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el Artículo 8 de la presente ordenanza.*
6. *Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico.*
7. *Una vez agotada la consignación presupuestaria, serán inadmitidas las solicitudes presentadas al amparo de esta Ordenanza.*

Artículo 8. Documentación a presentar.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

1. *Fotocopia del D.N.I. y/o N.I.E. o certificado de Registro de ciudadano de la Unión o permiso de Residencia en vigor del solicitante, y de la unidad perceptora.*

2. *Fotocopia del Libro de Familia, certificación de Registro Civil, Certificado de inscripción en cualquier Registro de uniones de hecho o parejas estables, para la determinación de parentescos, y Resolución Administrativa o judicial que establezca el acogimiento familiar, en su caso.*
3. *Ficha de Tercero (ANEXO II).*
4. *Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad perceptora:*
   a. *Copia de la demanda de empleo de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad perceptora.*
   b. *Fotocopia del contrato de trabajo, cuando proceda, y las nóminas de los últimos 6 meses, de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.*
   c. *En caso de separación, o divorcio copia de la sentencia y, de existir, del convenio regulador de los efectos patrimoniales y económicos, en el que consten la existencia o no de pensiones compensatorias y/o de alimentos y su importe actualizado. En caso de incumplimiento del abono de dichas pensiones, aportar documento que acredite que se han ejercido las acciones judiciales oportunas para su cobro, excepto en los casos en que exista violencia de género acreditada.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

5. *Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.*
6. *Autorización al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la Agencia Tributaria, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y del Servicio Público de Empleo (SEPE) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.*
7. *Certificado de estar cursando estudios oficiales para los mayores de 16 años, cuando proceda.*
8. *Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.*
9. *Contrato de compra-venta, alquiler o cesión de la vivienda del propietario, en la que figure el solicitante como titular en la fecha solicitada. En caso de estar alquilado, deberá presentar el comprobante de pago de las últimas dos mensualidades.*
10. *Factura original y/o justificante bancario de haber realizado el pago de los dos conceptos de la ayuda, por el importe total, igual o superior a la misma.*
11. *Certificado de empadronamiento.*

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

1. *Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS:*

   - *Copia de facturas de los suministros de electricidad, gas y/o agua de la vivienda habitual.*
   - *Copia de factura por valor igual o superior a 30 euros de productos de alimentación, higiene personal, higiene doméstica, calzado…*
   - *Copia de solicitud, resolución y/o justificante de las bonificaciones que correspondan sobre los suministros básicos de la vivienda, presentadas ante el organismo o entidades competentes.*

2. *Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO:*

   - *Copia del contrato de alquiler en vigor y debidamente cumplimentado y firmado y últimos dos recibos abonados mediante transferencia bancaria. El solicitante, el titular del contrato y el ordenante de la transferencia bancaria tiene que ser la misma persona.*
   - *Presupuesto de grandes electrodomésticos de gama blanca y mobiliario de carácter básico con especificación de unidades y concepto, así como el coste total del gasto.*
   - *Presupuesto realizado por el establecimiento hostelero y/o de hospedaje.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. *Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACION*

   a. *Copia de solicitud, resolución y/o justificante de la Beca de Comedor Escolar de la Consejería competente en materia de Educación.*

4. *Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE.*

   - *Acreditación de especiales dificultades de inserción sociolaboral:*
     1. *Copia de los periodos de inscripción como demandante de empleo con un mínimo de 12 meses.*
     2. *Copia de tarjeta y/o certificado de discapacidad.*
     3. *Copia de sentencia judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género.*
   - *Copia de la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico o actividad de formación o de inserción sociolaboral u ocupacional, en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de inicio y terminación.*

CAPITULO III

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 9. Instrucción de los expedientes.

1. *La instrucción del expediente corresponderá al Departamento de Servicios Sociales.*

2. *Una vez recibida la solicitud por Registro General se pasará a la unidad correspondiente, donde el Trabajador Social realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social. Dicha unidad requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.*
3. *Con los datos obtenidos, el Trabajador Social elaborará un Informe Social, y en el caso de que se considere necesario se complementaría con un Informe Socioeducativo.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

4. *En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.*

Artículo 10. Resolución.

La Resolución de la ayuda corresponderá a la Junta de Gobierno Local y esta deberá producirse en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud, pasado este plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, permitiendo al interesado la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Siempre que el informe emitido por el Trabajador Social resulte favorable, antes de dictar resolución expresa, se deberá acreditar la existencia o no, de consignación presupuestaria y se deberá realizar la correspondiente retención de crédito por parte del órgano competente.

Artículo 11. Notificación a los interesados.

1. *La Resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que figure en la solicitud de la ayuda y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.*
2. *En el caso de fallecimiento del interesado, si hay menores que forman parte de la unidad perceptora, la notificación y pago de la ayuda se realizará a la persona que ejerza la tutela o guarda de los mismos.*
3. *Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.*

Artículo 12. Pago de la ayuda.

1. *De acuerdo al Artículo 2, punto 4 de la presente ordenanza, el pago de estas ayudas no superará los 750,00€ por solicitud presentada.*

2. *Se abonarán en la cuenta bancaria que, siendo de titularidad del beneficiario, éste haya indicado al efecto.*

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. *Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.*
2. *Comunicar por escrito en el plazo de un mes con la documentación que lo acredite, todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.*
3. *Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda.*
4. *A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.*
5. *Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.*
6. *Que los integrantes de la unidad perceptora en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.*
7. *Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.*

Artículo 14. Revocación y reintegro de la ayuda.

Son causas de revocación de las ayudas las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigiéndose el reintegro, en su caso, por las causas y con arreglo al procedimiento contemplados en el su Título III.

Artículo 15. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.*
2. *Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.*
3. *Que en ayudas solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida.*
4. *Situaciones de absentismo de los menores en edad escolar acreditadas por el organismo competente.*
5. *No comunicar en plazo las variaciones en la situación socio-familiar.*
6. *En el caso de los solicitantes que hayan sido derivados al programa de ayuda alimentaria no retirasen el lote de alimentos asignados se le sancionará con 4 meses, salvo causa mayor urgente debidamente justificada, siempre y cuando sea valorada como causa mayor urgente por el técnico del ayuntamiento competente en la materia. Este artículo 15.6 no será de aplicación en el supuesto de que en las unidades perceptoras de la ayuda haya menores a su cargo.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 16. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición Adicional.

1.- Las solicitudes del Programa de Ayuda Alimentaria, o similares, quedaran sujetas exclusivamente a los artículos 4 y 8 de la vigente ordenanza**.**

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Contra esta Ordenanza podrá interponerse recurso Contencioso – Administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su texto definitivo y completo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

7º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.- (EXP. 5459/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia domiciliaria".

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha de 19 de septiembre de 2023.

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia domiciliaria", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

La Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CAPITULO I

Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN.

La presente Ordenanza se crea al amparo de la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACION.

Esta Ordenanza es de aplicación para el Servicio de Teleasistencia, en adelante TAD, que se desarrollará en el municipio de Astillero, dentro del marco de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales y de los acuerdos con el Gobierno de Cantabria u otras entidades, en relación con la prestación de este servicio.

Artículo 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Es un Servicio que "a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por si mismo o movilizando otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

Artículo 4. OBJETIVOS DEL SERVICIO.

Se persigue el objetivo fundamental de contribuir a lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleva, facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

Artículo 5. DESTINATARIOS.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia: Las personas mayores de 65 años o pensionistas y sin actividad laboral o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, pensionista y sin actividad laboral, que no estén reconocidos como dependiente por el sistema para la autonomía y atención a la dependencia del Gobierno de Cantabria.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

No serán beneficiarias las personas que tengan acceso gratuito a este servicio a través de la Dependencia del Gobierno de Cantabria.

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, están excluidas como titulares del TAD, las personas incapaces de utilizarlo de manera correcta y adecuada.

Los usuarios deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio.

Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos para acceder y permanecer en el Servicio de TAD son los siguientes:

a) Ser residente y estar empadronado, con al menos un año de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares directos en línea recta hasta el 2º grado de consanguineidad que de manera sobrevenida se empadronen y convivan en su domicilio.
b) Ser mayor de 65 años, pensionista y sin actividad laboral o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, pensionista y sin actividad laboral, valorado por la entidad pública competente.
c) No estar imposibilitado o con dificultad grave para la adecuada utilización del equipo (demencias, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral…)
d) Disponer, o estar en condiciones de disponer en el momento de la instalación del servicio de línea telefónica fija en su domicilio, que sea compatible con los dispositivos técnicos de teleasistencia, así como disponer de suministro eléctrico.
e) Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia, y, así mismo en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.
f) Autorizar a los Servicios Sociales municipales, para que los datos y documentos obrantes en el expediente puedan ser cedidos a la entidad adjudicataria, a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.
g) No tener instalado en el domicilio un terminal de TAD a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Estos requisitos podrán ser modificados en virtud de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Astillero firme con otras entidades para la prestación del servicio.

CAPITULO II

Artículo 7. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud en el registro municipal del Ayuntamiento de Astillero, teniendo en cuenta que el cómputo de plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud y la documentación preceptiva. Dichas solicitudes se realizarán mediante el modelo normalizado que a tal fin facilitará el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.

2.- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del solicitante y posibles beneficiarios.

3.- Informe médico/enfermería del solicitante y otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Astillero.

4.- Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.

5.- Consentimiento al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Teleasistencia

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 9. TRAMITACION.

Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

La solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir el servicio y contempladas en el Servicio. Para elaborar el informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, que podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local, quien resolverá. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 10. APLICACIÓN DEL BAREMO DE NECESIDAD.

Con toda la información recopilada, los trabajadores sociales municipales aplicarán baremo específico que se adjunta como anexo, en el que se valorará la situación médica, la capacidad funcional para la realización de las tareas básicas, la situación de convivencia, la situación económica y otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores.

El baremo otorgará a cada apartado la puntuación máxima siguiente:

- Valoración médica con un máximo de 10 puntos.
- Valoración funcional. Máximo 10 puntos.
- Valoración social. Máximo 15 puntos.
- Valoración económica. Máximo 15 puntos.
- Otras situaciones (condiciones de la vivienda, barreras arquitectónicas, apoyo familiar, etc.). Máximo 10 puntos.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada uno de los apartados se detallan en el Anexo I: Baremo de necesidad TAD.

Una vez aplicado el baremo, el solicitante obtendrá una puntuación que, junto con la fecha de solicitud, determinará su posición para la instalación del servicio.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

A los solicitantes y posibles beneficiarios del servicio de TAD que estén valorados con un grado de dependencia que les dé derecho a este servicio a través del SAAD, no serán susceptibles del mismo en la Entidad Local.

Posteriormente se elaborará una propuesta que será elevada al órgano superior competente para dictar la resolución.

Artículo 11. ALTAS.

La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta.

La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresa, los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Concedido el Servicio, le será notificado a la empresa contratada a fin de que se proceda a la instalación del terminal.

Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este período el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

A) BAJAS TEMPORALES.

El Servicio de TAD, se podrá suspender de forma temporal por ausencia del domicilio de las personas usuarias debido a ingresos hospitalarios, vacaciones, traslado con familiares, etc.

Estas bajas no podrán ser superiores a dos meses. Transcurrido ese plazo sin que la persona beneficiaria haya regresado al domicilio, el servicio de TAD, se dará de baja definitiva.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

B) BAJAS DEFINITIVAS.

Se producirán por los siguientes motivos:

a) Por fallecimiento del beneficiario.
b) Por ingreso en centro residencial de forma permanente.
c) Por propia voluntad del/a interesado/a.
d) Por superar el límite máximo de baja temporal.
e) por traslado a otro municipio y/o con familiares.
f) Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a, no reúne los requisitos establecidos.
g) Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.
h) Por no presentar la documentación requerida en plazo.
i) Ser beneficiario de este servicio a través de dependencia del Gobierno de Cantabria.

La baja en la prestación del servicio será notificada a través del Registro Municipal, en documento cumplimentado y firmado, salvo en los supuestos a), b) d), f), g) h) e i) en los que se dictará resolución motivada y los recursos que se interpongan contra la misma serán tramitados por el Servicio Jurídico Municipal.

C) CAMBIO DE TITULAR.

En el caso de baja definitiva del titular del TAD, y habiendo más de una persona beneficiaria en el domicilio que requiera la continuación del mismo y cumpla los requisitos, se procederá al cambio de titular. El siguiente beneficiario deberá solicitar el cambio por escrito aportando la documentación que se exige para la solicitud si no constara ya en el expediente, hubiera sufrido modificaciones o tuviera una antigüedad superior a un año.

Asimismo, se podrá realizar el cambio de titular cuando éste haya perdido la capacidad de atender y manejar el sistema y en el domicilio conviva una persona que cumpla los requisitos de acceso al servicio.

La nueva situación será valorada por los trabajadores sociales municipales quienes formularán al órgano superior correspondiente su propuesta para que se emita la oportuna resolución.

D) CAMBIO DE DOMICILIO.

Los titulares del servicio de TAD que se cambien de domicilio dentro del término municipal, podrán solicitar el traslado del terminal del servicio al nuevo domicilio siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la concesión.

Artículo 13. REVISIONES.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El/la Trabajador/a Social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 14. ACTUALIZACION DE DATOS.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia quedan obligados, en el plazo de un mes, a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Departamento de Servicios Sociales Municipales, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

CAPITULO III

Artículo 15. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 16. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas del servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 17. CUOTA TRIBUTARIA.

Será gratuita para las personas beneficiarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria no se gestionará directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los beneficiarios de ese servicio se entenderán prorrogados a la aplicación de esta ordenanza, siéndoles de aplicación de esta ordenanza y siéndoles de aplicación esta norma para las revisiones que sobre ellos se efectúe.

SEGUNDA.- Las solicitudes del servicio de teleasistencia domiciliaria presentadas en el registro general del Ayuntamiento de Astillero y sobre las que a fecha de entrada en vigor de esta ordenanza no hayan sido valoradas, serán valoradas con las cláusulas de la presente ordenanza aunque hayan sido presentadas con fecha anterior a la entrada en vigor de la ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza será objeto de aprobación inicial en el Pleno municipal y objeto de exposición pública a efectos de alegaciones. Si éstas no se efectuaran, se elevarán a definitivas por ministerio de la Ley, sin ulterior acuerdo plenario.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el boletín Oficial de Cantabria conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.

ANEXO I. BAREMO DE NECESIDAD TAD.

VALORACIÓN MÉDICA

ESTADO FUNCIONAL	PUNTUACIÓN solicitante	PUNTUACIÓN 2º	PUNTUACIÓN 3º
Asintomático	0	0	0
Clínica mínima (no afectación AVD)	4	4	4
Clínica severa (afectación AVD+50%)	6	6	6
Encamado+50%	8	8	8
Encamado el 100% del tiempo	10	10	10

TOTAL V.M. (per capita)	

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

VALORACIÓN FUNCIONAL

FUNCIÓN	PUNTUACIÓN solicitante			PUNTUACIÓN 2º			PUNTUACIÓN 3º		
Comida	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Vestido	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Baño	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Higiene	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Caminar	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Escaleras	0	1	2	0	1	2	0	1	2
WC	0	1	2	0	1	2	0	1	2

(Puntuación: 0 autónomo, 1 con ayuda, 2 dependiente)

TOTAL V.F. (per capita)			

VALORACIÓN SOCIAL

CONVIVENCIA	PUNTUACIÓN
Vive solo	15
Con persona totalmente dependiente *	10
Con persona con dependencia media *	5
Con familiares / cuidadores sin dependencia	0

* Dependencia media: clínica mínima severa/mayor de 65 años.
* Totalmente dependiente: encamado / mayor de 75 años.

TOTAL V.S.	

VALORACIÓN ECONOMICA

RENTA PER CAPITA MENSUAL (*)	PUNTUACIÓN
HASTA 98 % IPREM	15
HASTA 129 % IPREM	10
HASTA 148 % IPREM	5
HASTA 172 % IPREM	0

(*) Resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de personas que viven en el domicilio.

TOTAL V.E.	

OTRAS SITUACIONES: (hasta 10 puntos)

		PUNTUACION
Barreras arquitectónicas		5
	Propiedad	0

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Condiciones de la vivienda	Cedida en uso	1
	Alquiler	2
Apoyo familiar	Sin apoyo de hijo/padres	2
	Con apoyo de hijos/padres	0
TOTAL O.S.		
	PUNTUACIÓN TOTAL	

Fecha:

Fdo.:……

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

8º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA Y PRECIO PÚBLICO.- (EXP. 5460/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora del servicio de atención domiciliaria y precio público".

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 19 de septiembre de 2023.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del servicio de atención domiciliaria y precio público", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA Y PRECIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Astillero, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como dispone el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria.

Con fundamento en la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de Atención Domiciliaria y su régimen de contribución a la financiación del Servicio, mediante el establecimiento de un Precio Público.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: MUNICIPIO DE ASTILLERO.

1. Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Astillero consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados, al menos con dos años de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares directos que de manera sobrevenida se incorporen a convivir en su domicilio, aunque sea temporalmente.

2. Condiciones de Admisión. Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria:

A. Mayores de 65 años pensionistas y sin actividad laboral:

- *Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o discapacitados, al menos con el 45%, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas cotidianas.*
- *Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.*

B. Menores de 65 años, pensionistas y sin actividad laboral, con una discapacidad de al menos el 45%:

1. *Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o mayores de 65 años, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas cotidianas.*

2. *Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.*

C. Para la realización de las tareas domésticas en el informe de enfermería, en el apartado "actividades instrumentales de la vida diaria" al menos en tres de los indicadores es necesario que se precise ayuda/supervisión.

D. Familias con dificultades o carencias de habilidades y/o de competencias sociales que estén incluidas en un programa de intervención socioeducativa, cuando alguno de sus hijos no superen los 11 años de edad, y así lo valoren los técnicos de servicios sociales.

Artículo 2. OBJETIVOS.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.

2. Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.

3. Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.

4. Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

Artículo 3. FUNCIONES.

a) Preventiva:

- *Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.*
- *Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.*
- *Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.*

b) Asistencial:

- *Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.*
- *Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.*

c) Integradora:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

Artículo 4. PRESTACIONES.

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

Servicios domésticos:

1. *Realización y/o apoyo en las tareas domésticas del hogar.*
2. *Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).*
3. *Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.*
4. *Elaboración de comida en el domicilio.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En todo caso, quedarán excluidas las limpiezas generales (salvo informe favorable de los servicios sociales), limpiezas externas al domicilio del beneficiario y aquellas tareas específicas a ejecutar por otros profesionales (pintores, electricistas, fontaneros, etc.).

b) Servicios de carácter personal:

1. *Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.*
2. *Ayuda a la movilidad dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, etc.*
3. *Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc. No se podrán hacer acompañamientos fuera del municipio.*
4. *Dar de comer en los casos que sea necesario.*
5. *Seguimiento de toma de medicamentos prescritos, bajo el control y responsabilidad del familiar/persona cuidadora.*

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similar.

c) Servicios de carácter socio – educativos:

1. *Intervención técnico – profesional para el desarrollo de capacidades personales.*
2. *Intervención de carácter socio educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.*
3. *Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.*

SECCION SEGUNDA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. PERSONAL.

1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Recursos humanos:

a) Trabajador Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, el informe–propuesta de intervención, seguimiento y

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

evaluación, coordinación con la empresa contratada y con el personal que interviene en el servicio.

b) *Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal. Deberán poseer preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de la ayuda a domicilio.*

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 6. HORARIO.

El Servicio de Atención Domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias

CAPITULO SEGUNDO: INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 7. INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. se iniciará a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. Informe médico/enfermería del solicitante y de otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Astillero.

3. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.

4. Impreso de domiciliación bancaria.

5. Consentimiento del Ayuntamiento de Astillero para solicita a la AEAT, D.G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 9. TRAMITACIÓN.

Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

La solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. Para elaborar el informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local, quien resolverá. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA: COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 10. ALTAS.

La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta, y en la misma se determinara el importe a satisfacer por el usuario.

La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 11. LISTA DE ESPERA.

Si se sobrepasara el número de horas de servicio convenidas con el Gobierno de Cantabria, en cómputo mensual y una vez baremadas las solicitudes, éstas pasarán a una lista de espera en orden a la puntuación obtenida, siendo atendidas según la disponibilidad de horas y los recursos existentes en la previsión presupuestaria.

Esta lista de espera, que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento, se actualizará con las nuevas solicitudes y el orden de prelación se establecerá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la aplicación del baremo sobre grado de necesidad de esta Ordenanza. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

A.- Baja Temporal:

1.- *Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2.- Cuando existan causas que imposibiliten la prestación del servicio se suspenderá cautelarmente hasta la resolución del expediente.

B.- Baja definitiva:

Será aquella que venga motivada por finalización del servicio. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud, que no se podrá formalizar hasta transcurridos seis meses.

Las causas son las siguientes:

1. *Por fallecimiento o ingreso en centro.*
2. *Por renuncia del beneficiario o traslado del mismo a una localidad distinta.*
3. *Por finalizar la situación de necesidad o por el ocultamiento o falsedad de los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.*
4. *Por haber concluido o no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio.*
5. *Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.*
6. *Por no realizar el pago de la prestación del servicio durante 3 meses consecutivos.*
7. *Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.*
8. *Por no presentar la documentación requerida en plazo.*
9. *Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a no reúne los requisitos establecidos.*
10. *Por superar el límite máximo de baja temporal (2 meses).*

SECCIÓN SEGUNDA: REVISIONES

Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES.

Los Servicios de Atención Domiciliara previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública.

En el marco del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, esta Entidad Local, prestará el Servicio de Atención Domiciliaria a personas que no sean beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, asimismo quedará excluido el cuidador que perciba la prestación económica.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 14. REVISIONES.

El Trabajador Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos sobre la base del estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones (tareas y número de horas) se podrán solicitar una vez que transcurra un periodo mínimo de tres meses desde la fecha de alta o desde la última fecha de modificación.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto al importe del precio público a satisfacer se realizará una liquidación de aquel, de acuerdo con los datos comprobados. La liquidación así practicada será notificada al obligado al pago del precio público, en los términos legalmente establecidos.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en el precio público a pagar por el mismo o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

Artículo 15. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los usuarios del S.A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Astillero cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en el precio público que estén obligados a pagar.

CAPÍTULO CUARTO

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

Artículo 16. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Astillero establece el precio público por el servicio de Atención Domiciliaria.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 17. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios del S.A.D. con carácter general.

Artículo 18. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

El precio público del servicio será el contratado por cada hora menos las cuantías de subvenciones recibidas.

Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones, nóminas y rentas de capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otro ingreso, en función de la Renta Disponible Mensual (RDM).

Ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM):

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario.

b) Se contabilizará el 3% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, cuando el porcentaje de propiedad sea inferior al 50 %, con excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

c) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen, a excepción de los derivados de los servicios que presta el Ayuntamiento:

- *Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por la unidad familiar de 472,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.*
- *Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, Centro 24 horas, transporte adaptado, pensiones compensatorias, ….*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- *Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.*

No podrán ser beneficiarios del servicio los solicitantes que:

1. Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los ~~1.000~~ 1.200 € brutos anuales.
2. Tengan una RDM que supere el 172 % del IPREM.
3. Tengan bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en porcentaje igual o superior al 50 % en propiedad, con excepción de la vivida habitual, garaje y trastero.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

Artículo 19. BASE ECONÓMICA Y CUOTA.

La aportación de los usuarios en las horas incluidas en el convenio con el Gobierno de Cantabria no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, siendo esta la diferencia entre el precio hora facturado por la empresa y el precio hora que financia el Gobierno de Cantabria, según el Anexo II.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

SEGUNDA. Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, así como las aportaciones económicas de los beneficiarios, si las hubiera, redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 en relación con el 70.2 de la LBRL 7/85, cuando se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto de 15 días hábiles en el art. 65.2 del mismo texto legal.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ANEXO I.- BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD.

A.-ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA	
NIVEL	*PUNTOS*
1.- No puede realizar por sí solo toda la limpieza de la casa, ni salir a hacer la compra, ni lavar la ropa	*30*
2.-No puede utilizar transportes públicos sin acompañante	*25*
3.-No puede salir de casa sin acompañante	*20*
4.-No puede hacer todas las tareas de la cocina	*15*
5.-No puede lavarse sin ayuda	*10*
6.-No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda	*05*
7.-No puede utilizar el wáter sin ayuda	*0*
8.-No puede sentarse ni levantarse sin ayuda	*0*
9.-No puede andar sin ayuda. No puede comer sin ayuda	*0*
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 30 PUNTOS	

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

B.-BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO - CONVIVENCIAL	
NIVEL	*PUNTOS*
1.- El/la solicitante no recibe no recibe ayuda por carencia relacional con ellos, o residencia de los mismos en otras provincias	*30*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2.-El / la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta, se encuenta en las siguientes situaciones:	
a)Tiene a su cargo hijos menores de 14 años o personas con más de un 50 % de discapacidad, o en una situación de dependencia reconocida por el Gobierno de Cantabria	*25*
b)Trabaja a jornada partida	*20*
c)Trabaja a jornada continua o tunos	*15*
d)Sin actividad laboral	*10*
PUNTUACIÓN MÁXIMA : 30 PUNTOS	

C.-SITUACIÓN ECONÓMICA	
NIVEL	*PUNTOS*
RDM ≤ 82 % IPREM	*20*
82 % IPREM < RDM ≤ 98 % IPREM	*15*
98 % IPREM < RDM ≤ 115 % IPREM	*12*
115 % IPREM < RDM ≤ 131 % IPREM	*10*
131 % IPREM < RDM ≤ 148 % IPREM	*07*
148 % IPREM < RDM ≤ 164 % IPREM	*05*
164 % IPREM < RDM	*00*
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 PUNTOS	

D.-SITUACIÓN DE LA VIVIENDA	
NIVEL	*PUNTOS*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1.-Con barreras arquitectónicas interiores	*4*
2.-Con barreras arquitectónicas exteriores	*2*
3.-Equipamientos y servicios de la vivienda:	
Muy buenos	*0*
Buenos	*1*
Deficientes	*2*
4.-Régimen de tenencia:	
En propiedad	*0*
Cedida en uso u otros	*1*
Alquiler	*2*
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 10 PUNTOS	

Nota: Se consideran las siguientes características para la valoración del apartado 3.

- *Muy buenos: Tienen calefacción, baño adaptado, ascensor y ayudas técnicas.*
- *Buenos: Tienen ascensor, calefacción y baño completo.*
- *Deficientes: No tienen calefacción y/o ascensor.*

E.-BAREMO DE OTRAS SITUACIONES	
NIVEL	*PUNTOS*
1.-Solicitante y/o familiares que convivan con edad igual o superior a los 89 años	*5*
2.-Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.	*3*
3.-En lista de espera de residencia y/o centro de día	*2*
PUNTUACIÓN MÁXIMA. 10 PUNTOS	

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ANEXO II

A la tarifa del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio para las horas del convenio con el Gobierno de Cantabria se les aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	*PORCENTAJE*
RDM ≤ 54 % IPREM	*Gratuito*
54 % IPREM < RDM ≤ 79 % IPREM	*20%*
79 % IPREM < RDM ≤ 103 % IPREM	*40%*
103 % IPREM < RDM ≤ 128 % IPREM	*60%*
128 % IPREM < RDM ≤ 153 % IPREM	*80%*
153 % IPREM < RDM ≤ 172 % IPREM	*90%*
172 % DEL IPPREM < RDM	*No podrán ser beneficiarios del servicio.*

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

9º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.- (EXP. 5461/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal".

Visto el "Informe" y la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 21 de septiembre de 2023.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha de 25 de septiembre de 2023.

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa las concesiones o renovaciones que se describen en la tarifa de la presente Ordenanza.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. DETERMINACIÓN DE LAS PARCELAS DEL CEMENTERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA TASA

A efectos de aplicación de la tarifa regulada en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías para las parcelas del cementerio de titularidad municipal:

a) *Tipo a) Parcela de terreno.*
b) *Tipo b) Nichos de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar.*
c) *Tipo c) Otros nichos no incluidos en el apartado siguiente, incluidos casetones de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar, correspondientes a la ampliación sur del Cementerio.*
d) *Tipo d) Nichos correspondientes a la ampliación Oeste del Cementerio.*
e) *Tipo e) Enterramientos en bloques mínimos de 3 enterramientos en la zona oeste del cementerio Tipo f).*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

f) Tipo f) Nichos específicos para el depósito de urnas o receptáculos de cenizas.
g) Tipo g) Nichos individuales en la ampliación oeste. Baterías A3-A4-A7-A8.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA[1]

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

A.-POR CONCESIÓN TEMPORAL:	
1.- Por concesión temporal de 10 años, siguiendo un estricto orden en los enterramientos, establecido por el Ayuntamiento, incluyendo el forrado de cada batería (excepto la placa nominativa del finado.	
Tipo f)	310,72 €
Tipo g)	556,43 €
2.- Por concesión temporal por un período de 15 años:	
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	286,24 €
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	408,83 €
Tipo c) Filas 1ª y 4ª	204,36 €
Tipo c) filas 2ª y 3ª	327,05 €
3.- Por concesión temporal por un período de 30 años:	
Tipo a)	750,00 €
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	510,00 €
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	720,00 €
Tipo c) Filas 1ª y 4ª	360,00 €
Tipo c) Filas 2ª y 3ª	580,00 €
Tipo d)	680,00 €
Tipo e) Módulo de 3 enterramientos:	2.264,83 €
Tipo e) Módulo de 4 enterramientos:	3.019,80 €
4.- Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:	
Tipo a)	125,00 €
Tipo b) Filas 1ª y 4ª	98,14 €
Tipo b) Filas 2ª y 3ª	163,55 €

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Tipo c) Filas 1ª y 4ª	73,59 €
Tipo c) filas 2ª y 3ª	139,00 €
Tipo d)	115,00 €
Tipo e) Módulo de 3 enterramientos	370,00 €
Tipo e) Módulo de 4 enterramientos	495,00 €
Tipo f)	50,00 €
Tipo g)	220,00 €

B.- Por cada certificación de entierro:	50,00 €

C.-Por cada licencia para el cambio de lápida:	*30,00 €*

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, lo que produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de una liquidación individual, que se abonará en el momento que el Ayuntamiento autorice la concesión correspondiente.

Artículo 10. GESTIÓN

La "Propiedad funeraria" lleva aparejada las siguientes condiciones:

1. Efectuar un enterramiento por cada sepultura se considera como permanente, no pudiendo efectuarse nuevo enterramiento sin autorización municipal.

2. Que el personal que determine o autorice el Ayuntamiento procederá a abrir y cubrir la fosa o tapiado del nicho al efectuar el enterramiento.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. Que no puedan realizarse exhumaciones y traslado de restos por ningún concepto hasta que no haya transcurrido el plazo de 5 años, salvo por decisión Judicial o con las excepciones que determine el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

4. Que la cesión a un tercero no se consentirá sin la autorización municipal.

5. Que el Ayuntamiento entenderá de oficio, recuperada la sepultura por abandono de la misma si transcurren dos años sin hacerse efectivos los derechos y obligaciones de conservación, así como en el resto de supuestos contemplados en la Ordenanza reguladora del Cementerio y Servicios Funerarios.

6. No se podrá efectuar ningún tipo de variación en la estructura u ornato de la sepultura sin la previa autorización del Ayuntamiento, quien en su caso determinará las medidas a tomar para que no quede perjudicada la estética y urbanización del cementerio.

Artículo 11. RENUNCIA A LA CONCESIÓN

1. Las renuncias a las concesiones de enterramientos deberán ser formuladas ante el Ayuntamiento, en el modelo que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno Local.

En ningún caso se admitirá por el Ayuntamiento la renuncia cuando en el espacio de concesión exista un enterramiento.

2. El titular de una concesión de enterramiento que renuncie a la misma, tendrá derecho a la devolución de las cantidades pagadas en concepto de tasa en los siguientes términos:

En los cinco primeros años de concesión	**70%**
Desde el sexto hasta el décimo año de concesión	**60%**
A partir del décimo año de concesión	**50%**

El importe señalado se determinará en función de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

3. El titular de una concesión de parcela para construcción de un Panteón que en el plazo de 2 años desde su adjudicación por la J.G.L. no haya realizado la obra por causas ajenas al Ayuntamiento, o que renuncie a hacerlas en ese plazo, tendrá derecho a la devolución de un 75% de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

La devolución prevista en el apartado anterior no tendrá la consideración de devolución de ingresos indebidos.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo que hace referencia a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

10º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- (EXP. 5462/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos".

Visto el "Informe" y la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 21 de septiembre de 2023.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha de 25 de septiembre de 2023.

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2023

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. OBJETO.

En uso de las facultades previstas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, así como de expedientes de los que entienda la Administración municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio.

3. La justificación de la Tasa viene determinada por la contraprestación de un servicio que se realiza a favor del particular solicitante.

Artículo 3. EXENCIONES.

1. No estarán sujetos a esta tasa:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
b) Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
c) Las consultas tributarias.
d) Los certificados de empadronamiento y convivencia ordinarios obtenidos sobre el censo vigente.
e) La expedición de documentos necesarios para la solicitud de viviendas de promoción pública.
f) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.
g) Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la actualización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
h) Los documentos o certificaciones que expida la administración municipal a solicitudes de Jueces, Administraciones de la Seguridad Social, Tribunales de Justicia u otras Administraciones Públicas.
i) Los documentos que se tramiten a través de la página web del Ayuntamiento.
j) La compulsa de documentos que hayan de incorporarse a expedientes que se incoen en este Ayuntamiento.

2. Gozarán de exención aquellos contribuyentes cuyos ingresos en su unidad familiar no superen el S. M. I.

Artículo 4. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración municipal, con la recepción de la petición del documento.

Artículo 5. SUJETO PASIVO.

Se considera sujeto pasivo contribuyente de la Tasa y por lo tanto obligado al pago, la persona física o jurídica solicitante de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea una tercera persona.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Dicha cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde la iniciación hasta su resolución final,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 7. TARIFAS.

Censos de población y habitantes:	
1.- Certificaciones de empadronamiento en censo vigente	2,00 €
2.- Certificaciones de empadronamiento en censos anteriores	10,00 €
3.- Certificación de convivencia:	5,00 €
4.- Fe de vida.	2,00 €
Certificaciones Administrativas:	
5.-Certificado de servicios urbanos o informe sobre Características: * Fichas urbanísticas	50,00 €
6.-Certificación de documentos administrativos que requiera La consulta de expedientes no informatizados, de una antigüedad de hasta 5 años:	20,00 €
7.-Certificación de documentos administrativos que requiera la consulta de expedientes no informatizados, de una antigüedad superior a 5 años:	33,00 €
8.-Certificación de documentos administrativos que se encuentren informatizados:	5,00 €
9.-Informe, previa comprobación de la Policía Municipal	300,00 €
10.-Expediente de desclasificación de vivienda de protección oficial	95,00 €
11.- CD ROM con los planos del Municipio:	10,00 €
12.- Expedición de documento en disquete:	5,00 €
13.- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos:	12,00 €
14.-Documento compulsado:	2,00 €
a) Documento de dos hojas o menos:	2,00 €
b) Resto	0,50 €/página
15.- Fotocopias o impresión:	
a) A4 Blanco y negro	0,10 €
b) A4 Color	0,15 €
c) A3 Blanco y negro	0,15 €
d) A3 Color	0,20 €
16.-Reproducción de planos en papel copia	5,00 €
17.- Servicio de Archivo Municipal:	
a.- Servicio de fotocopiadora e impresión:	
- Fotocopias de planos: tasa por dm2.:	0,20 €

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

-Fotocopias de planos realizadas en servicios externos:	5,00 € más el coste de la reprografía
- Fotografía impresa B/N:	0,20 €
- Fotografía impresa color:	0,50 €
b.- Servicio de digitalización:	
-Copia digital de documentación:	1,00 € / página
-Fotografía digital formato TIFF:	3,00 €
-Fotografía digital formato JPEG:	1,00 €
c.- Servicios administrativos especiales:	
-Búsqueda de información específica de la documentación que requiera la presencia de personal municipal que realice labores de custodia:	27,50 € /hora
-Grabación en CD-ROM	5,15 €
-Envío de documentos por correo certificado:	5 € más el coste del Servicio mensajería
-Envío por fax en España:	1,5 € la primera copia y 0,50 € el resto de copias
-Envío por fax al extranjero:	6,20 € la primera copia y 1,50 € el resto de copias
-Encuadernación, foliación:	3,00 € / libro

Artículo 8. DECLARACIÓN E INGRESO.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso del importe total estimado, en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

11º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.- (EXP. 5463/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación del "Reglamento de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria".

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha de 20 de septiembre de 2023

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de septiembre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del "Reglamento de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA

Firma 2 de 2 | ALCALDE | 30/10/2023 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON
Firma 1 de 2 | SECRETARIO | 30/10/2023 | JOSE RAMON CUERNO LLATA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

PREÁMBULO

Una de las competencias más significativas atribuidas a los Ayuntamientos desde la legislación básica de régimen local viene determinada por la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local viene constituida por la protección de la salubridad pública y más concretamente por el tratamiento de los residuos y desechos urbanos (art. 25 en relación con el 85 del mismo texto legal). La problemática de los residuos urbanos tiene una amplia tradición en nuestras ciudades y tiene su origen en diversos factores. Por un lado, por la concentración de la población que da lugar a la producción de desechos y residuos que han de ser eliminados y tratados para evitar problemas de salubridad pública. En segundo lugar, la industrialización propicia la aparición de materiales no orgánicos y más duraderos lo que plantea las distintas técnicas de recogida selectiva y tratamiento de dichos residuos. Por último los nuevos hábitos de consumo humano propician fuertes incrementos del volumen de desechos y productos de diverso tipo, lo que contribuye a presentar un panorama de diversificación de residuos al que hay que dar una solución unívoca a través de modernas técnicas de recogida selectiva, tratamiento y valorización de los recursos.

Resulta evidente la competencia de protección ambiental del Ayuntamiento de Astillero (art. 25 LBRL 7/85). El marco de los residuos urbanos se ha añadido en sus antecedentes en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre desechos y residuos sólidos urbanos. Esta norma expresaba el derecho común de los residuos y supuso una primera aproximación al problema con un tratamiento ya superado de la cuestión que se limitaba a la recogida sin seleccionar del residuo y su depósito en estaciones de transferencia para su evacuación ulterior a plantas de incineración. Esta forma de proceder se ha visto superada por la normativa de la Unión Europea a través de las directivas 75/442 de 15 de julio y sobremanera por la directiva 91/156 de 18 de marzo, además de alguna otra posterior. Esta normativa ha suscitado el cambio de legislación estatal, lo que ha dado lugar a una estrategia europea en la gestión de los residuos (resoluciones de 7 de mayo de 1990 y 24 de febrero de 1997 del Consejo Europeo). Estas estrategias se basan en una recogida selectiva en el origen a través de distintos mecanismos, su reducción desde el origen, su tratamiento en plantas específicas y su valorización o eliminación en supuestos similares. Esta filosofía queda integrada en la nueva Ley de Residuos 10/1998 que acoge expresamente los conceptos de prevención, reutilización, tratamiento separativo, reciclado, eliminación y valorización. De este modo el Ayuntamiento de Astillero se propone con el reglamento la adopción de unas buenas prácticas en la gestión de estos residuos que requiere de la colaboración de los ciudadanos pero también de un marco jurídico de referencia para que esta gestión se adecue a las modernas demandas.

Este código de buena conducta determina que desde la actividad privada se proceda a la separación de los residuos, su depósito adecuado en los itinerarios y lugares practicados para ello y según las normas establecidas. De otra parte, la Administración

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

realizará la gestión mediante los medios tecnológicamente adecuados y suficientes para la satisfacción del servicio y la ciudadanía. Todo ello contribuirá a mejorar la salud humana y medioambiental. Consideramos pues que el servicio de residuos constituye una necesidad pública indispensable y mediante este Reglamento establecemos el marco jurídico para su gestión, desde la recogida hasta su tratamiento, mediante las correctas técnicas que permitan que un municipio como el de Astillero implante adecuadamente el tratamiento de estos desechos bajo los principios de recogida selectiva, valorización y reducción. Desde este reglamento se deben propiciar las actitudes medioambientalmente plausibles y rechazar aquéllas que contradigan los principios ambientales expuestos.

El reglamento establece en su título I las disposiciones generales, el deber de prevención de la ciudadanía, evitando la producción innecesaria de residuos y reducción de los mismos, así como el principio de remisión a origen en la contaminación. Por lo que se contempla la reparación de los daños como consecuencia de acciones u omisiones que pudieran perjudicar el servicio. Resulta de capital importancia señalar que desde estas disposiciones genéricas se contempla el régimen jurídico prestacional del servicio bajo cualquier de las fórmulas de gestión establecidas en la legislación vigente. Entre ellas la concesión administrativa.

El título III se ocupa de la limpieza de la vía pública estableciendo cuáles son las actividades y obras que generan los residuos, los actos públicos y elementos publicitarios y las distintas actividades que generan la producción de residuos por los particulares. Desde el título IV se aborda la recogida de los residuos urbanos con especial atención al concepto de usuario y a las formas de prestación del servicio, incorporando novedades tecnológicas y sistemas de recogida. Por último, el título V incorpora el régimen de infracciones y sanciones de las conductas que esta Administración considera reprochables.

Desde esta perspectiva el reglamento obedece a la competencia ambiental del Ayuntamiento de Astillero bajo los principios de cautela, atención a la contaminación en el origen e innovación tecnológica dejando a través de la regulación especial por la ordenanza fiscal la satisfacción o abono del servicio, a través del criterio de que quien contamina paga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza viaria, aprobado definitivamente por el Pleno de ……..

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Astillero, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, sean competencia de los Ayuntamientos.

2. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

3. La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

ARTÍCULO 2. ANALOGÍA.

1. Las normas del presente Reglamento se aplicarán, por analogía, a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los servicios municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS.

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Astillero están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, el cumplimiento de este Reglamento y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de este Reglamento que les afecten.

2. Asimismo, se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, se presencien o de las que tenga un conocimiento cierto.

3. El órgano competente sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias al presente Reglamento con objeto de prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en el presente Reglamento.

4. El deber de cumplir lo establecido en este Reglamento por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

5. Los propietarios urbanizadores, promotores y/o constructores deberán instalar contenedores soterrados cuando la licencia autorice la construcción de 15 o más viviendas o, en su caso, locales comerciales. También cuando se autorice un número inferior de viviendas y se produzcan un número de residuos significativos ya sea por la actuación individual o por su afección con otras existentes o proyectadas, previo informe de la Comisión de Urbanismo.

ARTÍCULO 4. REPARACIÓN DE DAÑOS.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer, mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas o empresas que incumplan lo preceptuado en este Reglamento, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro también la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, junto a las sanciones que correspondan y un recargo de 200 € por los trámites de gestión de los trabajos.

ARTÍCULO 5. FORMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

1. El Ayuntamiento de Astillero prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en este Reglamento y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses de la ciudad.

ARTÍCULO 6. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TÍTULO II

MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 7. MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, dispensadores de bolsas higiénicas, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

*2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, o s*us tutores legales, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

TÍTULO III

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

ARTÍCULO 8. CONCEPTO DE LA VÍA PÚBLICA.

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto, en donde quede debidamente acreditado el interés público, se permita en ellas el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a las que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES Y DEBERES.

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

4. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc... de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.

11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste en el día y hora que se determine.

12. Se prohíbe el abandono de residuos o excrementos de animales en la vía pública.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CAPÍTULO II: De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

1. Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, estando, asimismo, obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

ARTÍCULO 11. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos, respetando en todo momento lo preceptuado en la Ordenanza de Circulación, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de febrero de 2002, y en particular lo estipulado en su Art. 16. En caso de incumplimiento se considerará una falta leve.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc... realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada.

Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo. En caso de no cumplirlo se considerará falta leve.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

7. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en el presente Reglamento. Los materiales que sean susceptibles de levantar polvo en suspensión o resultar afectados por el viento deberán ser convenientemente entoldados o tapados.

8. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada. En caso de incumplimiento se considerará una falta leve.

9. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan, entendiéndose que se trata de una falta grave.

10. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. En caso de incumplimiento se considerará una falta leve.

ARTÍCULO 12. LIMPIEZA Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.

ARTÍCULO 13. LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y DE ZONAS AFECTADAS POR ACTIVIDADES.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

3. El Ayuntamiento exigirá a los titulares a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

ARTÍCULO 14. CIRCOS, ATRACCIONES DE FERIA Y SIMILARES.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En todo caso, deberán cumplir lo dispuesto en el art. 10.

CAPÍTULO III: Actos públicos y elementos publicitarios

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDADES.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 16. CARTELES, PEGATINAS Y PANCARTAS.

A los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de otra normativa municipal, se entenderán:

1. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. Por carteles, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a treinta días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a autorización municipal.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en los árboles.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés cultural del municipio.

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.
La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.

ARTÍCULO 17. REPARTO PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano.

2. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública, siendo responsable el anunciante. En caso de incumplimiento se considerará una falta leve.

3. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsable el anunciante y las personas causantes de forma solidaria. Se considerará una falta leve.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

ARTÍCULO 18. REPARTO DOMICILIARIO DE PUBLICIDAD.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

ARTÍCULO 19. PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

ARTÍCULO 20. PINTADAS.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad. El incumplimiento se considerará una falta leve.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.
b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
c) Las que permita la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV: Solares

ARTÍCULO 21. LIMPIEZA DE FINCAS Y SOLARES.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las fincas, predios, fundos, solares, instalaciones, construcciones, aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y una sanción (siendo esta siempre de 600 € o superior) por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO V: Tenencia de animales en la vía pública

ARTÍCULO 22. TENENCIA DE ANIMALES.

La tenencia de animales en la vía pública queda regulada por la legislación aplicable sobre la materia.

TÍTULO IV

RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 23. USUARIOS.

El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y visitantes del municipio, quienes los utilizaran conforme a las disposiciones vigentes y a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24. CONCEPTO.

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

1. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la ley 10/98 de 21 de Abril de residuos. La Junta de Gobierno Local podrá levantar sanciones.

ARTÍCULO 26. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 27. DEPÓSITO.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

ARTÍCULO 28. MANIPULACIÓN Y ABANDONO DE RESIDUOS.

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y su abandono en la vía pública, salvo en el caso de depósito de voluminosos por indicación expresa de los servicios municipales de recogida.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 29. PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS.

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

3. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

ARTÍCULO 30. DISPOSITIVOS NO AUTORIZADOS PARA LA EVACUACIÓN.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31. CUARTOS DE BASURAS.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

ARTÍCULO 32. AUTORIZACIONES PARA VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN.

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Cántabra.

CAPÍTULO II: Recogida de residuos urbanos

Sección 1ª. Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

ARTÍCULO 33. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA.

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos:

- Envases ligeros
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Resto.

3. Forma de uso

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.
- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde.
- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

ARTÍCULO 34. HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

2. El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores verdes entre las 18:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales de recogida que tengan horarios específicos. Estos horarios se expondrán en los puntos de recogida para conocimiento de los usuarios.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

4. El Ayuntamiento podrá establecer un plan de recogida selectiva de papel y cartón, especialmente dirigida a los comercios, para lo que se designarán días y horas de recogida.

Sección 2ª. Recogida de residuos urbanos mediante contenerización soterrada.

ARTÍCULO 35. SISTEMA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENERIZACIÓN SOTERRADA.

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

ARTÍCULO 36. NORMAS DE USO DE LOS BUZONES DE CONTENERIZACIÓN SOTERRADA.

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.
- Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.
- Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón.
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda Basura.

ARTÍCULO 37. HORARIO.

El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario. En el caso concreto de la fracción resto su depósito en el buzón con la leyenda Basura se realizará entre las 18:00 horas y las 22:00 horas.

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

Sección 3ª. Recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados.

ARTÍCULO 39. SISTEMA DE RECOGIDA NEUMÁTICA.

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 40. RECOGIDA NEUMÁTICA MÓVIL.

En las áreas donde se establezca el sistema de recogida neumática móvil, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan en la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

El depósito de residuos no está sujeto a ningún horario, pero se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.

Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.

En todo lo que sea posible, se aplicará lo dispuesto en los artículos referentes a la recogida neumática fija.

ARTÍCULO 41. RECOGIDA NEUMÁTICA FIJA.

En las áreas o zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática fija, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.

1. Podrá instalarse la recogida neumática fija en la vía pública en zonas de la ciudad con edificación consolidada, y en las edificaciones de nueva construcción podrá instalarse en el interior de los inmuebles.

2. La implantación de la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.

ARTÍCULO 42. INSTALACIONES INTERNAS.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir.

2. El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos, envases ligeros y papel cartón.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones que el Ayuntamiento de Astillero establezca.

4. Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

ARTÍCULO 43. BUZONES EXTERIORES.

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, el Ayuntamiento establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación.

2. La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos tres buzones claramente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

3. El Ayuntamiento será la responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalados en la vía pública.

ARTÍCULO 44. CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA.

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio.

ARTÍCULO 45. NORMAS DE USO DE LOS BUZONES.

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.

2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

3. Los residuos urbanos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.

4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Sección 4ª. Otros sistemas de recogida.

ARTÍCULO 46. RECOGIDA DE RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería cuando la producción diaria de estos últimos sea superior a 50 litros.

ARTÍCULO 47. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (pequeños muebles, enseres, electrodomésticos) podrán depositar los mismos los lunes por la noche junto a los cubos de basura.

3. Igualmente, y preferentemente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

2. Este servicio sólo es posible para vecinos particulares. En el caso de empresas, profesionales o análogos, que están realizando trabajos o similar en el municipio deberán verter. El incumplimiento será considerado falta grave.

ARTÍCULO 48. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS.

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable. Se dará cumplimiento a la legislación sanitaria evitando, en todo caso, la propagación o proliferación de infecciones, plagas, contagios, salvaguardando la legislación de epizootias.

3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

ARTÍCULO 49. VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Se entenderá por vehículo abandonado aquel que presente daños materiales que no le permitan circular o sean significativos. También aquellos vehículos que no se hayan movido en más de 30 días naturales.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. El Ayuntamiento de Astillero procederá a la tramitación del oportuno expediente para su retirada estableciendo el cobro por los servicios correspondientes, así como por el depósito y sin perjuicio de las sanciones a imponer, fijada esta en al menos 500 €/vehículo, independientemente de que sea coche, furgoneta, moto, caravana, etc; en el caso de los camiones o excavadoras las sanciones serán 900 €. De todo ello se ocupará los servicios de la Policía Local.

ARTÍCULO 50. PUNTOS LIMPIOS.

Para el depósito del resto de residuos, y en especial los residuos contaminantes de origen doméstico, los vecinos podrán utilizar los puntos limpios según el tipo de residuos admisibles en los mismos, horarios y frecuencias establecidos.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDADES.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

ARTÍCULO 52. FACULTADES INSPECTORAS.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, podrán ser

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el cuerpo de la Policía Local.

El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

ARTÍCULO 53. OBLIGACIONES DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

ARTÍCULO 54. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

1. En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

ARTÍCULO 55. VÍA DE APREMIO.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO II: Infracciones
ARTÍCULO 56. CLASES.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 57. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.
- Depositar en los contenedores o buzones de contenerización soterrada residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública
- Reincidencia en infracciones graves.
- Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas.
- Abandono de animales muertos.
- Deterioro de contenedores.
- El depósito de sustancias en combustión.
- Un profesional o empresa que vierta ruedas, restos de obra o enseres en vía pública.

ARTÍCULO 58. INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones
- No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
- Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- No recoger excrementos de los animales de compañía.
- La reincidencia en infracciones leves.

ARTÍCULO 59. INFRACCIONES LEVES.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de publicidad en los vehículos.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlo en los lugares establecidos al respecto.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores o los buzones de contenerización soterrada.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 18 y 19.
- Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.
- Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

CAPÍTULO III: Sanciones

ARTÍCULO 60. CLASIFICACIÓN.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: De 100 a 600 euros.
- Infracciones graves: De 601 a 3.000 euros.
- Infracciones muy graves: De 3.001 a 30.000 euros.

ARTÍCULO 61. GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras y reparadoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los dos años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Segunda.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuera necesario.

Tercera.

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación sectorial aplicable y específicamente con la Ley de Residuos de 1998. Se mantienen como legislación complementaria:

- La ordenanza reguladora por la tasa de recogidas de basuras.
- La ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de grúa para el transporte de vehículos a los depósitos municipales, por el depósito y recogida de los mismos.
- La ordenanza reguladora por el aprovechamiento especial del dominio público.
- El reglamento del mercado de abastos municipales.
- La ordenanza municipal sobre limpieza y ornato público de fachadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

12º.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURA DE ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L.).- (EXP. 5519/2023)

Se ha acordado en la reunión de Portavoces, debatir los puntos nº 12 y nº 13, de manera conjunta.

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, (ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. con NIF B39450994", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. han remitido la factura correspondiente al periodo del 1 al 19 de junio 2023 del *Servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 16.361,11 euros, a imputar contablemente a la aplicación presupuestaria *333/22752 "Servicio de gestión integral de centros culturales"* de 2023 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Interventora municipal emitió informe el 25 de septiembre de 2023, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

" PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

La relación se integra por la factura expedida por la mercantil ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (B39450994) por la prestación del servicio de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

explotación de la Sala Bretón y Almacén de las artes del Ayuntamiento de Astillero en el periodo del 1 al 19 de junio de 2023.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 8 de octubre de 2014, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 8 de octubre de 2020 sin posibilidad de más prórrogas, pero que sin embargo se ha venido prestando durante el 2021, 2022 y 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

La formalización del nuevo contrato de la gestión de los espacios culturales del Ayuntamiento de Astillero fue realizada el día 20 de junio de 2023, existiendo hasta esa fecha una "prórroga tácita" que no se ajustaba a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabía apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto en la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, supone no sólo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; la factura, como documento justificativo del gasto, se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que la factura que integra la relación, se refiere al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dicha factura, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago."

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que la empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 25 de Septiembre de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que se trae a esta cámara dos levantamientos de reparo uno ha emitido por la empresa Ascan Servicios Urbanos S.L. relativo a las facturas al mes de junio del año 2023 por un importe de 40.438 € y la de Arko Promociones Culturales relativo al mes de junio del año 2023 que el importe total de las dos facturas son 56.799 €, como ya recordamos en el Pleno anterior, la empresa Ascan se encuentra fuera de contrato sin posibilidad de prórroga, estamos ante lo que se conoce como una prórroga tácita por lo que pedimos a este equipo de gobierno que resuelva cuanto antes esta situación aprobando un nuevo pliego y citando un nuevo contrato se lo rogamos.

Desde el Grupo Municipal Popular. Mantenemos que el equipo de gobierno no está haciendo el seguimiento debido para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego, estamos todavía esperando el informe que se pidió por activa y por pasiva y de hecho no creemos que las condiciones fijadas se estén cumpliendo, podemos hasta asegurarlo pero hasta que no haya un informe técnico pues no lo sabríamos a ciencia cierta su deber como equipo de gobierno es vigilar y comprobar que los pliegos se cumplen y no están ustedes cumpliendo con su deber está claro que Ascan Servicios Urbanos S.L. es una empresa que está prestando mal o bien un servicio fundamental en nuestro municipio como es la recogida y eliminación de residuos y limpieza viaria por lo que no nos vamos a oponer al pago de esta factura.

Pero no por ello nos comprometan a la oposición a aprobar sus continuos reparos debidos a su falta de gestión y de trabajo son ustedes quienes tienen la responsabilidad de gestionar y trabajar en la confección de un nuevo pliego y en la licitación correspondiente, no quieran arrojar sobre la oposición sus propias responsabilidades por todo ello, en este punto nos abstendremos.

En cuanto a la empresa Arko Promociones Culturales S.L., nos encontramos ante la última factura correspondiente desde el día 1 al 19 de junio del presente año por valor de 16.361 € ya que hay otra empresa trabajando. Esta es la última factura de esta empresa y por lo tanto evidentemente votaremos a favor.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, respecto a la factura de Arko Promociones Culturales S.L, evidentemente son unos días en los que ha prestado servicio y por lo tanto hay que abonársela como corresponde. Pero nuevamente nos encontramos con una factura de Ascan Servicios Urbanos S.L. y hay que volver a levantar un reparo de la intervención, esperemos que sea el último porque hay un compromiso formal por el equipo de gobierno de que los pliegos y la licitación estarían para para el mes de octubre, yo sigo creyendo en su palabra y estoy segura de que ustedes van a cumplir y que, en el mes de octubre, va a estar resuelto de forma definitiva.

No obstante, también en el mes de julio les solicitamos una vez más una auditoría un informe sobre el cumplimiento que había tenido o que en este momento tiene la empresa Scanner en el municipio no sabemos nada referente al mismo si lo van a hacer no lo van a hacer tienen previsto en cargar ese informe tienen previsto auditar o controlar el trabajo que ha hecho y que hace actualmente esa empresa y rogaríamos pues que nos contesten a la vuelta de la intervención de esta portavoz.

Por cierto, al hilo de Ascan Servicios Urbanos S.L. me gustaría que me aclararan una duda que tengo referente a cómo está el contencioso respecto a esta empresa con vista a las facturas y a la revisión de precios que aprobamos en el mes de julio he visto en la junta de gobierno local relativo a este contencioso yo daba por supuesto tal como nos había manifestado el concejal de Hacienda que con esa revisión de precios aprobada plenariamente la empresa se comprometía a la retirada de ese recurso y a no cobrarnos intereses y me ha preocupado un poco esa información de la Junta de Gobierno Local, me gustaría que me lo aclararan por favor.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, en relación a Arko Promociones Culturales S.L., como ya dijimos en el último Pleno y en la Comisión de Hacienda es la última vez que va a llegar una factura de esta empresa. Es un reparo porque efectivamente ya ha sido adjudicada el día 19 de junio el contrato a la nueva empresa que está funcionando muy bien y la verdad es que estamos contentos con el servicio.

En relación al expediente de reparos de la factura de Ascan Servicios Urbanos S.L., evidentemente en este año teníamos que seguir con una prórroga y por eso no se comenzó la elaboración de unos pliegos pero con la minoría que teníamos hasta el mes de junio, se rechazó esa prórroga de un año más que teníamos con el contrato de Ascan Servicios Urbanos S.L.. Por eso, nos tuvimos que poner en marcha con los pliegos inmediatamente un año antes de lo que esperábamos y sinceramente pues son tediosos, son complicados de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

hacer, pero la Concejala de Medio Ambiente está trabajando con las propuestas y las posibilidades de propuesta de solución de algunos programas que tenemos actualmente y esperamos traerlo en breve que decir con la total transparencia les digo que como saben en las comisiones hemos hablado. La idea es traer este pliego aquí por la importancia que tiene nuestro municipio estamos evaluando cuántos años pueden sacar y en base a las inversiones que pueda haber y por eso, estos reparos son consecuencia de ese año que no se aprobó

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que el Grupo Municipal Popular espera con ansia dicho pliego y el tema de los reparos, llevamos cinco años con reparos, pero vamos a dar un voto de confianza a la nueva concejala y seguro que lo hará bien y esperamos que tenga a bien presentarnos lo antes posible los pliegos.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, recuerda que se le ha olvidado el portavoz comentarme o comentar cómo está el asunto de Ascan Servicios Urbanos S.L. en los tribunales si hay retirada o no hay retirada, tal como nos comentó el Concejal de Hacienda en la comisión del mes de julio

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, da la palabra al Sr. Concejal D. Vicente Palazuelos Muñoz que señala que se ha decidido nombrar abogado y procurador por si acaso y la empresa ha acordado con nosotros creo que es más conveniente que haya una sentencia, dado que la revisión de precios es una es una fórmula que viene en un contrato e inexplicablemente por dos veces en el pleno se ha votado en contra cuando estaba firmado el contrato estaba en vigor.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-52 que obra en el expediente, emitidas por la empresa ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (B39450994) por importe total de 16.361,11 euros, correspondientes al servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero del periodo comprendido entre el 1 al 19 de junio 2023.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a la partida 333/22752 "Servicios de gestión integral de centros culturales" del presupuesto para 2023, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (B39450994).

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURA DE ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L.).- (EXP. 5522/2023)

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con NIF B39866199", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. han remitido las facturas correspondientes al mes de junio de 2023 de la *gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 40.438,87 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias *1621/22751 "Servicio de recogida de basuras"* y *163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)"* de 2023 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Interventora municipal emitió informe el 25 de septiembre de 2023, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

" PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La relación se integra por las facturas expedidas por la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. (B39866199) por la prestación de la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero del mes de junio de 2023.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 20 de diciembre de 2010 a ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. (A39052824), por un periodo de 12 años con posibilidad de prórrogas anuales, llegando a término el 20 de diciembre de 2022 sin posibilidad de más prórrogas. La aprobación de la prórroga correspondiente al año 2023 ha sido rechazada por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, sin embargo la prestación del servicio se sigue llevando a cabo durante el 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto en la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago."

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que la empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 25 de septiembre de 2.023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto) PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-63 que obra en el expediente, emitidas por la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199) por importe total de 40.438,87 euros, correspondientes a la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero durante el mes de junio de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las partidas 1621/22751 "Servicios de recogida de basuras" y 163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)" del presupuesto para 2023, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil ASCAN SERVICUOS URBANOS S.L. (B39866199).

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

14º.- MOCIONES.-

MOCION 1º (EXP. 5515/2023)

MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO de ASTILLERO-GUARNIZO, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto Pedro Sánchez como ministros de su Gobierno, Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de ASTILLERO-GUARNIZO, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.

SEGUNDO.- Considera que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.

TERCERO.- Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.

CUARTO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Astillero, a 20 de septiembre de 2023
El Portavoz del Grupo Municipal Popular José Antonio García Gómez
<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Se ha acordado en la reunión de Portavoces, debatir las mociones nº 1 y nº 2 al ser de temática similar, de manera conjunta.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, da la palabra al Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, para que proceda a la lectura de la moción.

El Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, da la palabra a la Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista, para que proceda a la lectura de la moción.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, afirma que aquí se han hablado de figuras políticas tan importantes como Felipe González como Aznar como Jordi Pujol como Terra Yurega, sólo falta Labordeta que cuando aquello era el candidato de la Chunta Aragonesista quiero decir las elecciones del año 96 se produjeron 13 días antes de que el que les habla naciera que para alguien como yo es complicado entrar a un debate con esta profundidad que además, yo veo bastante innecesaria porque como ya saben nosotros siempre defendemos que ese tipo de mociones pues más allá de llegarle al empleado de seguridad de la Moncloa poco más le va a llegar esto a nadie es decir usted propone.

Yo creo que lo razonable en este caso, en este conflicto es efectivamente estar en el cumplimiento de las leyes, estar allá donde se cumpla las leyes porque son la garantía igual entre los ciudadanos estar en la renuncia de todos los privilegios de cualquier tipo los privilegios y cada que han servido para tirarnos encima de la cabeza y para ganar las elecciones y para ser presidente pero hay que estar en contra los privilegios porque eso nos crea desigualdad con nuestros vecinos y creo también que es importante porque ya lo hemos dicho alguna vez pero bueno es algo que creemos que es la reforma del electoral porque es algo que favorece este tipo de cosas estando de acuerdo con todo esto lo que no estamos de acuerdo es con la con la politización de un pleno municipal que al final a nuestros vecinos cada uno tiene su idea, de hecho en las elecciones nacionales quedaron ustedes dos técnicamente empatados que hice con un resultado a cinco votos, a un porcentaje mínimo.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Nosotros pues estamos para estar aquí a lo que nuestros vecinos quieran bancos, papeleras y todo aquello que nos soliciten, más allá de todo pues cada uno tiene su ideología y efectivamente a mí me parece que claro que aquella moción que ustedes proponen en todo el país y les mandan proponer sus partidos, pero que la moción que dice que siga negociando en el marco de la igualdad, yo creo que por nuestra parte pues ahí estaremos con las ordenanzas con los pliegos con los cambios en Astillero con la transformación del municipio y estas cosas pues para los grandes y para nuestros mayores que están en el Congreso de los Diputados.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que el argumentario es muy fácil, defender la igualdad de los españoles va más allá de las siglas de una u otra formación. El Partido Popular defenderá la igualdad de todos en cualquier circunstancia y cueste lo que cueste, el privilegio de unos pocos es perjuicio absolutamente de todos. El Sr. Feijóo ya ha dejado claro que no está dispuesto a gobernar a cualquier precio, ni aceptará subastas ni atajos ni chantajes los intereses generales y el respeto a la ley estarán siempre por encima de cualquier ambición personal, para Sánchez la coherencia, el sentido de Estado y la defensa de las instituciones ya son incompatibles con militar en el PSOE, defender la Constitución y a nuestro país ya es oficialmente incompatible con militar en el Partido Socialista

Las alternativas son una repetición electoral que nadie desea, un gobierno en solitario del Partido Popular, que es la fuerza más respaldada por los ciudadanos basado en un gran acuerdo nacional que garantice la igualdad de los españoles y los principios constitucionales, un gobierno Frankenstein con Sánchez cediendo ante todos, de momento las exigencias para sentarse a negociar son la amnistía, la autodeterminación e Irene Montero como ministra de Igualdad.

No es cierto que las únicas opciones sean ceder al chantaje independentista o repetición de elecciones hay una alternativa que es la que apoyaron la mayoría de los españoles y un gran acuerdo nacional con el reencuentro y la igualdad de todos los españoles que recupere los pactos de estado, el Partido Popular es el partido que puede garantizar un gobierno libre de ataduras engaños y condiciones inasumibles, en esta semana los independentistas también han marcado el paso a Sánchez y como ha demostrado que ningún precio les parece demasiado alto han venido a subir la apuesta ahora mismo estamos con una subasta al alza y los que van a pagar el alto coste somos todos los españoles, el mismo gobierno que antes de perder las elecciones tachaba la amnistía como inadmisible, ahora la negocia con independentistas mientras insulta a los expresidentes que se rebelan frente a este despropósito, pero ahora España no callará hasta su inmoralidad, en ningún caso el Partido Popular como partido político ha llevado a

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

cabo una negociación con Junts, la designación por el rey de Alberto Núñez Feijóo como candidato a la investidura de la presidencia del gobierno obligaba a hablar con todos los grupos parlamentarios y tantear su posición concluya para tener pleno conocimiento de causa pero a la vista de las exigencias de Puigdemont y de que ellos no se han desmarcado ni una sola de sus exigencias decidimos evitar esas reuniones, Feijóo no será presidente al precio de la igualdad de los españoles

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, vamos a hablar de las cosas que importan a los ciudadanos y aunque seamos de partidos grandes, también los votantes nuestros son ciudadanos y viven en Astillero. siempre que los ciudadanos ponen al PP en la posición, se rompe España y sobre todo se amenaza la igualdad, dicen que les preocupa la igualdad bien pues no tiene ningunos reparos en firmar acuerdos con la ultraderecha con VOX en los que se pone por ejemplo en cuestión la igualdad de género, la violencia machista, votan ustedes contra todas las leyes que suponen avances en derecho es decir les preocupa mucho la igualdad, la del aborto, matrimonio entre personas, la eutanasia y perseveran en su contra hasta que se estrellan en una y otra vez en el tribunal constitucional les preocupa la igualdad y lo primero que hacen es bajar a los impuestos a los ricos y suprimir gratuidad en comedores escolares, les preocupa la igualdad y votan en contra de la reforma laboral que equilibra las relaciones de trabajadores empresarios les preocupa a ustedes mucho la igualdad y votan en contra de la seguridad del salario mínimo les preocupa mucho la igualdad y votan en contra de la revalorización de las pensiones conforme al IPC, les preocupa mucho la igualdad y pondrá en contra de impuestos a la banca y energéticas, les preocupa la igualdad y votan en contra de la mayor partida de becas de la historia de este país 2.500 millones porque en el fondo a ustedes no les preocupa la igualdad eso es mentira ni la mutación constitucional y desmantelamiento de la nación. Ustedes lo que quieren evitar es un gobierno progresista nosotros nos debemos al interés general y al de la mayoría de los españoles y españolas pero le voy a decir más le voy a decir que la moción que el Partido Popular está presentando en toda España y nosotros obligados a darles cumplida réplica no es más que una cortina de humo ante la investidura mentira del señor Feijoó no es que vaya a ser o no presidente y que prefiere a la oposición, lo que no acepta son determinadas condiciones y va a serlo, porque muchos partidos la mayoría de los partidos no quieren que la ultraderecha su socio sea determinante en la gobernabilidad, la única motivación de fijo es salvar su pellejo político y que no le hagan lo que él hizo a Pablo Casado por no alcanzar su objetivo, solo así se explica su propuesta para gobernar dos años eminentemente ridícula, Feijoó solo trata de ganar tiempo mientras hace perder el tiempo a todos los españoles, la antigua AP o actual PP no apoyó la constitución en el congreso y pidió la extensión en el referéndum del 78 El PSOE siempre estuvo en la constitución en su redacción en su apoyo en el referéndum en su cumplimiento, cuando gobernaba el PSOE la igualdad entre todos los ciudadanos estaba garantizada se han ampliado derechos se ha cumplido siempre la constitución en toda España salvo en la sede del partido popular donde siempre que este partido está en la posición bloquean la renovaciones y bloquean cualquier atisbo de regeneración política para este país y en esta ocasión va para casi 5 años mi constitucionalistas de origen , ni en su

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

cumplimiento siempre que los ciudadanos ponen al PP en la posición reitero comienza el Apocalipsis, comienza la ruptura España y de la amenaza de la igualdad, lamentablemente no lo van a conseguir la voluntad de la mayoría de los españoles ha sido que ustedes nuevamente vayan a la oposición.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: PSOE (1 voto)
Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Estimar la presente moción.

MOCION 2º (EXP. 5624/2023)

MOCIÓN PARA LA CONVIVENCIA EN CATALUÑA

D. Judith Pérez Ezquerra , en nombre y representación del Grupo Municipal de Socialista en el Ayuntamiento de Astillero, haciendo uso de las atribuciones que se les confiere y al amparo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 97.3 y siguientes del Real Decreto 2568/198, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente MOCION para su debate y aprobación , si procede, de acuerdo con lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La irresponsabilidad histórica del PP.

El preámbulo de la Constitución española recoge que el pueblo español manifiesta, entre otras, su voluntad de:

“Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones. ”

Por tanto, la convivencia es un valor supremo de nuestro ordenamiento constitucional que ha de inspirar la acción de todas las formaciones políticas, en particular de aquellas que se dicen de Estado.

Lamentablemente, hace mucho tiempo que el Partido Popular tiene conductas que no han ido precisamente en pro de la convivencia entre los españoles, utilizando el conflicto territorial, especialmente con Cataluña, como arma política para intentar obtener mejores resultados en otros lugares de España.

La victoria electoral del PP en 1996 fue jaleada al grito de “Pujol enano, habla castellano’’, lo que años más tarde el propio Aznar definió como “un poco jocoso". Semanas después, el entonces dirigente popular pasó a hablar catalán en la intimidad tras la firma de los acuerdos del Majestic que propiciaron el traspaso de copiosas competencias a la Generalitat de Catalunya.

Para la derecha política y mediática este era un pacto por la gobernabilidad elogiado por tierra, mar y aire. Algo inaudito si tenemos en cuenta que, tres años antes, cuando Felipe González llegaba a un acuerdo con Jordi Pujol para formar gobierno, esas mismas derechas le acusaban de humillarse y de comprometer los intereses de España para continuar en el poder; se decía también que el pueblo español pagaría un alto precio para que González siguiera en el poder.

Una de las competencias transferidas a la Generalitat como consecuencia del pacto del Majestic fue la de tráfico. Se hizo mediante una Ley orgánica específica puesto que esta competencia no estaba prevista en el Estatuto de Autonomía y supuso que la Guardia Civil dejara de ejercer esa función en Cataluña, en favor de los Mossos d’Esquadra. Con lo que hemos tenido que escuchar cuando se ha transferido la misma competencia a la Comunidad Foral de Navarra, estando esta prevista en su Estatuto.

Con el pacto del Majestic, además, se eliminaron los gobernadores civiles, se cedió el 30% del IRPF, se traspasó el INEM y las políticas activas de empleo, se modificó la Ley de Puertos para que la Generalitat nombre a los presidentes de los puertos de interés general... Y Cataluña aprobó una Ley de Normalización Lingüística sin que el PP ni la derecha mediática rechistaran.

Y a todo ello hay que añadir los indultos a 16 miembros de la banda terrorista Terra Lliure que concedió el Gobierno de Aznar en 1996.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Blanco y en botella: si lo acuerda el PP, incluso mucho más, es responsabilidad y pacto de Estado; si lo hace el PSOE, entonces se rompe España con tal de mantenerse en el poder.

Durante la tramitación del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, el PP volvió a demostrar su irresponsabilidad y su doble vara de medir. Mientras recurría ante el Tribunal Constitucional un sinfín de artículos del nuevo Estatuto catalán, Rajoy votaba a favor artículos idénticos en otros Estatutos (incluida la bilateralidad, por ejemplo).

A su vez, Rajoy recogía firmas contra el Estatuto catalán para pedir un referéndum sobre el mismo en toda España con la siguiente pregunta: ¿Considera conveniente que España siga siendo una única nación en la que todos sus ciudadanos sean iguales en derechos y obligaciones, así como en el acceso a las prestaciones públicas?

Nuevamente se venía a decir que España se rompía y que no habría igualdad entre los españoles. Diecisiete años después la misma música, la misma letra y España no se ha roto, incluso a pesar de los ataques contra la convivencia del PP.

Dos referendos ilegales y una declaración unilateral de independencia con el gobierno de Mariano Rajoy. Cuando España pudo romperse.

Aquella tensión a la que Rajoy sometió las relaciones de Catalunya y el conjunto de España están considerados como el inicio del procés que tanta confrontación y división produjo entre catalanes y que sometió a tanta tensión territorial a nuestro país.
Así, la Diada del 11 de septiembre de 2012, con Mariano Rajoy en el Gobierno, contó con la presencia de un millón y medio de catalanes que pedían la independencia, según la Guardia Urbana de Barcelona. Pocos días después, el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, y el de la Generalitat de Catalunya, Artur Mas, se reunían en la Moncloa sin que hubiera avance alguno, cerrándose toda opción de diálogo.

La consecuencia fue el adelanto electoral en Cataluña al 25 de noviembre de 2012, con un claro enfoque plebiscitario. En el mismo debate de política general en el que Mas anunciaba la convocatoria electoral, los independentistas aprobaban una iniciativa en el Parlament que comprometía la celebración de un referéndum soberanista.

La negativa al diálogo del PP es el mejor caldo de cultivo para el independentismo y el resultado electoral refuerza las posiciones independentistas con un incremento de 10 puntos en la participación.

Así las cosas, el apoyo al independentismo crece en las calles, registrando las Diadas de 2013 y 2014 el mayor apoyo al independentismo en las calles de Barcelona. En esos años, según la Guardia Urbana, los manifestantes ascendieron a 1,6 y 1,8 millones respectivamente.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La de 2014 se convierte en el prolegómeno al primer referéndum ilegal por la independencia, celebrado el 9 de noviembre de ese año a pesar de que Mariano Rajoy dijo que la consulta “ni se puede ni se va a celebrar”. Pero se celebró, con centro de prensa y difusión de resultados incluido, a pesar de la suspensión del Tribunal Constitucional. Un ridículo supino.

El desafío independentista arrecia ante la inoperancia política del gobierno del PP y el 27 de septiembre de 2015 se celebran nuevas elecciones en Cataluña, con los dos partidos independentistas concurriendo en una sola lista y con un claro compromiso para declarar la independencia.

Tras esas elecciones, Caries Puigdemont es elegido President de la Generalitat, asume la unilateralidad como única alternativa, promoviendo leyes de desconexión de Cataluña con el Estado, un nuevo referéndum ilegal el 1 de octubre de 2017 y una declaración unilateral de independencia el 27 del mismo mes.

Mientras el independentismo seguía movilizándose masivamente, con cifras por encima del millón de personas en aquellas Diadas previas a la DUI, el gobierno de Rajoy opta solo por la vía punitiva, renunciando al diálogo, con reformas legales que no consiguieron disuadir al bloque independentista de su actuación.

No solo eso, una absoluta inoperancia en la escena internacional y la nefasta gestión del 1 de octubre hacen que, en los días venideros, resulte difícil explicar lo ocurrido ante otros países, agravando el riesgo de fractura territorial.

Este es el triste balance de la actuación rígida del PP, cautiva de su actitud frentista contra algunos territorios, motivada por el espurio ánimo de obtener mejores resultados electorales en otros lugares de España.

Desde luego, si ha habido un momento en el que España pudo romperse ha sido ese, no otro.

Y en ese momento, el PSOE apoyó al Gobierno ante semejante desafío, apoyando la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la convocatoria de unas nuevas elecciones autonómicas, para garantizar el respeto a la Constitución y el cumplimiento de la legalidad en Cataluña.

Cataluña está mejor hoy que en 2017 y España no se ha roto.

Tras la moción de censura del 1 de junio de 2018, la llegada de Pedro Sánchez a la Presidencia del Gobierno no sólo supone la salida de la Moncloa de un Partido Popular

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

condenado por corrupción y el fin de sus políticas de recortes y precariedad que tanto daño infligieron a la ciudadanía española. El nuevo gobierno socialista inicia una senda de diálogo en relación con Cataluña que continúa tras las elecciones generales de 2019 con el gobierno de coalición progresista.

Una senda de diálogo, que al contrario que lo hecho por el PSOE desde la oposición con el 155, nunca contó con el respaldo del Partido Popular, nuevamente enfrascado en utilizar la confrontación territorial como arma para hacer oposición al Gobierno de coalición progresista.

Un diálogo que supuso decisiones difíciles, como los indultos parciales a los líderes independentistas condenados por el 1 de octubre y la declaración unilateral de independencia, pero que ha dado frutos evidentes. Hasta el punto de que la situación de Cataluña y de España es mucho mejor hoy que en 2017.

Hoy es mucho mejor la convivencia entre los catalanes y de estos con el conjunto de España, hoy es mucho menor la movilización del independentismo (la última Diada ha juntado a 115.000 personas, lejos de las cifras de la anterior década) y hoy se cumple la Constitución en toda España (salvo en la sede de Génova del PP donde llevan cinco años bloqueando la renovación del CGPJ).

Y sí, hoy también la primera fuerza política en Cataluña es un partido constitucionalista como el PSC, tanto en las elecciones autonómicas de 2021 como en las pasadas municipales y en las más recientes elecciones generales.

Todo el relato anterior pone de manifiesto que con el diálogo como herramienta y la Constitución como marco los frutos han sido más positivos para la convivencia y para la unidad de España. La confrontación y la falta de respeto a los principios constitucionales que amparan la diversidad cultural y lingüística de nuestro país son una rara forma de garantizar la unidad de España.

Una reflexión final.

Convendría a la derecha hacer una reflexión sobre sus amenazas apocalípticas cada vez que gobierna la izquierda en España: “desmantelamiento de la nación”, “mutación constitucional”, “plantar cara con toda la determinación a un plan que quiere acabar con la Constitución”... Ya hemos visto que los mayores riesgos de ruptura se han producido con el PP en el Gobierno.

Son frases que preceden a convocatorias de movilizaciones que tienen el tufo de asonadas trumpistas y que ponen de manifiesto que no se digiere el resultado electoral ni se

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

reconoce la legitimidad de los gobiernos que surgen de la votación de la ciudadanía y de las mayorías parlamentarias, como señala el artículo 99 de nuestra Constitución. Incluso con carácter preventivo como ocurre ahora o previo a una celebración electoral como ocurrió con aquella foto de Colón de febrero de 2019 de la que hoy solo queda el líder de una ultraderecha más envalentonada y que es el único socio posible para el PP.

Porque ese es el fondo de la cuestión: que no se acepta la legitimidad de un gobierno surgido de la voluntad popular y de las mayorías parlamentarias cuando es progresista. No se acepta la legitimidad un gobierno progresista que hace políticas para la mayoría, pensando en el interés general. Políticas que no gustan a una minoría privilegiada, a la que defiende la derecha política, mediática y económica y que está dispuesta a "llegar al límite y poner en riesgo el Estado con tal de terminar con él", como alguien reconoció en su día. Él es siempre un Presidente de Gobierno socialista.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Instar al nuevo Gobierno de España a continuar haciendo del diálogo, dentro del marco constitucional, la herramienta para mejorar la convivencia entre catalanes y de estos con el resto de España.

En Astillero, a 22 de septiembre de 2023
El Portavoz del Grupo Municipal Socialista Judith Pérez Ezquerra
<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: PSOE (1 voto)
Votos en contra: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)
Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

UNICO.- Desestimar la presente moción.

MOCION 3º (EXP. 5651/2023)

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

MOCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE SALUD EN GUARNIZO

Dª Judith Pérez Ezquerra , en nombre y representación del Grupo Municipal de Socialista en el Ayuntamiento de Astillero, haciendo uso de las atribuciones que se les confiere y al amparo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 97.3 y siguientes del Real Decreto 2568/198, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente MOCION para su debate y aprobación , si procede, de acuerdo con lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de agosto recibíamos la noticia por parte del equipo de gobierno municipal de la disposición de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria para la consignación presupuestaria con la finalidad de abordar la ampliación del actual centro de salud del municipio.

Vimos de forma sorprendente como el equipo de gobierno municipal recibía con alegría ese anuncio y lo vendía como una gran noticia para nuestros vecinos y vecinas.

Esta noticia sorprende doblemente puesto que tanto el propio Consejero como el equipo de gobierno reconocían que hablan evaluado el problema sanitario y la dificultad de soportar la demanda.

Para el grupo municipal socialista esta postura es un grave insulto y desprecio a los vecinos y vecinas del municipio puesto que la única forma de garantizar una adecuada atención y un soporte adecuado de la demanda no pasa más que por una vía: la construcción de un nuevo centro de salud en el municipio ubicado en la zona de Guarnizo,que absorba el gran incremento poblacional de la zona, además de facilitar un acercamiento de los servicios a un gran sector de la población del municipio.

Por todo el Grupo Municipal Socialista propone al pleno del Ayuntamiento de Astillero adoptar el presente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Rechazar la propuesta realizada por la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria para la ampliación del centro de salud por insuficiente y por resultar un menosprecio comparativo respecto a otras localidades de Cantabria.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de Cantabria que de forma inmediata se consigne presupuestariamente una partida suficiente para el proyecto y construcción de un nuevo centro de salud en Guarnizo..

En Astillero, a 25 de septiembre de 2023
La Portavoz del Grupo Municipal Socialista Judith Pérez Ezquerra
<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, El Partido Popular llevaba en su programa electoral la ampliación en espacio y en personal del centro de salud actual han pasado menos de tres meses desde que el Partido Popular preside el gobierno regional y en esta promesa electoral se ha plasmado en un acuerdo para modernizar dicho centro, esta ha sido una vieja aspiración vecinal ya que llevamos 28 años con las mismas instalaciones que han dado servicio en un principio a unas 12.000 personas y en la actualidad a más de 18.000 agravándose con una población pues más envejecida, por lo tanto con más demanda de pacientes; el nuevo Consejero de Salud César Pascual ha informado que su consejería dispondrá de asignación presupuestaria en el año 2024 para la ampliación del centro de salud de Astillero, desde el Grupo Municipal Popular entendemos que lo prioritario, ahora es ampliar la plantilla y las instalaciones del actual centro de salud dada la imperiosa necesidad que nuestros vecinos tienen a día de hoy y que venimos reclamando desde la legislatura pasada por todo ello. No votaremos sí a esta moción pero tampoco votaremos no, porque por supuesto no nos negamos a que más adelante sí se construya un nuevo centro de salud en Guarnizo primero esto y luego que se pongan a trabajar el equipo de gobierno que esté gobernando el Ayuntamiento para sacar adelante el proyecto del nuevo centro de salud en Guarnizo la ampliación del centro de salud Astillero es un primer paso, una vez dado ese paso pongámonos a trabajar como he dicho anteriormente para conseguir la creación de un nuevo centro de salud en Guarnizo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, señala que leyendo atentamente la moción presentada por el Grupo Socialista nos alegra el cambio de opinión de algunos grupos de la oposición, especialmente del PSOE en este caso lo digo sinceramente porque el equipo de gobierno pidió hace poquito en este Pleno ampliar el centro de salud de Astillero entendiendo después de hacer un estudio de las necesidades del municipio que era lo más razonable en base a la urgencia que teníamos en ampliar este gobierno lo pidió y literalmente el PSOE dijo que no hacen falta más metros, que no hacen falta más ladrillos solo más médicos y esto confronta directamente y de primeras con la propuesta que ustedes hacen hoy. Yo creo que sí que hacen falta más metros de centro de salud ahora vamos a ver el cómo, pero sí hacen falta a nuestro entender más metros de centros de salud, porque además así lo dicen los

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

profesionales y así lo dicen cuando hemos tenido reuniones con los con el director del centro en este caso y con los médicos y las enfermeras y los enfermeros. Es cierto que toda la anterior legislatura el Gobierno de Cantabria en ese caso la Consejería que dirigía el partido socialista, durante estos cuatro años de gobierno este equipo de gobierno ha estado insistiendo con la ampliación de centro de salud al Gobierno de Cantabria.

Gobernar es tomar decisiones y yo creo que hay que ser realistas y hay que decirle la verdad a los vecinos y yo quiero decir la verdad a los vecinos al igual que el PSOE el cual cuando ostentaba la Concejalía de Obras construyó un parque en suelo dotacional donde podía haber ido un centro de salud en Guarnizo en la zona de ballestas allí que era uno de los pocos terrenos ocasionales que queda en la zona de Guarnizo propiedad municipal se construye un parque de juegos eso era una decisión política gobernar es tomar decisiones y en ese caso que había algunas propuestas para que yo hubiera un centro de salud se hizo un parque que no digo ni que esté ni mejor ni peor pero se construyó un parque, entonces la primera pregunta es si gobernar es tomar decisiones, vamos a tomar decisiones en base a lo que nos dicen me explico en un momento en la que la Atención Primaria está en toda España cerrando consultorios y que cuando hay un médico siempre hay problemas en ese momento creo que lo lógico es decir yo como Alcalde Pedáneo que además les estoy diciendo que quien representa a los vecinos de Guarnizo insisto soy el más el más interesado en que en que tengan buen acceso lo que pasa es que también pienso si hay que elegir tenemos este acuerdo vamos a cerrar el acuerdo y además es que me van a decir Ustedes que diferencia un vecino del Pilar que tenga que ir a un centro de salud a Ballestas hay que llevarlo igualmente en coches si está impedido pues si tenemos el acuerdo con el Gobierno de Cantabria en el Centro de Salud de Astillero ejecutémosle, porque además saben que lo que vamos a hacer es ubicarles a los vecinos de Guarnizo una ambulancia vital en Guarnizo para que la tengan justo en el término de mayor cruce de caminos de Guarnizo por ello, creemos que el acuerdo es positivo y evidentemente no votaremos a favor de esta moción.

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, afirma que en política las cosas son bastante sencillas, esto no es un principio probablemente es el final cuando uno renuncia voluntariamente a la mayor pues lógicamente se queda con las migajas que es lo que ha ofrecido el Gobierno de Cantabria a los vecinos de Astillero y Guarnizo, yo no sé de qué cambio de posición habla el señor portavoz de Ciudadanos, yo lo tengo muy claro yo soy vecina de Guarnizo y yo sé las necesidades que tenemos los vecinos de Guarnizo y le aseguro que hace muchos años que vengo requiriendo que había que pelear por ese centro de salud, el anterior Consejero de Salud puedo decir que se comprometió y cuyo uso públicamente a la consignación en esta legislatura, lamentablemente se perdieron las elecciones pero lo que metemos que se perdió el papel de la consignación presupuestaria para ese nuevo centro de salud, yo me niego a renunciar a ello como vecina de Guarnizo, como vecina de Astillero y me niego a conformarme si ustedes son conformistas pues me parece muy bien insisto como siempre les digo son 15 tomen las decisiones, pero no nos lo achaquen en este caso a la oposición,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

yo estoy dispuesta a partirme la cara con ustedes en exigir ese nuevo centro de salud porque somos el sexto municipio de Cantabria somos el sexto municipio de Cantabria, ese centro de salud construido con una población determinada ahora mismo no es suficiente para toda la población que ha venido nueva a la zona estamos en 18.500 habitantes y es imposible que un aumento de metros como usted llama en una ampliación en un centro de salud antiguo y obsoleto sea suficiente para absorber esa demanda, yo me voy a seguir negando, voy a seguir peleando por ello.

Espero que ustedes rectifiquen y se pongan a la cabeza de la pelea conjuntamente con el equipo socialista, le insisto yo no sé de lo que hablas en la legislatura el consejero le cesaron y demás usted como se define friki de la política ya sabe cómo va esto, hoy está aquí y mañana y de repente ya no se está pero mientras está hay que pelearlo no conformarse y no lo que nos arrojan en este caso les insisto migajas para los vecinos y las vecinas de Astillero.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: PSOE (1 voto)
Votos en contra: Ciudadanos (14 votos)
Abstenciones: PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Desestimar la presente moción.

15º.- INFORMES DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde – Presidente, D. Javier Fernández Soberón presenta al Pleno los siguientes informes:

1.- Dar cuenta de los Decretos enviados a los portavoces de los grupos políticos municipales.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

I.- Preguntas formuladas en la sesión plenaria de 27 de julio que fueron objeto de respuesta en esta sesión:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

A). El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes ruegos y preguntas:

1.) Nos gustaría conocer en relación a los atraques. ¿Cuándo se van a adjudicar los atraques? ¿Qué pasos se han dado últimamente sobre este asunto? ¿Hay conocimiento de la interposición de algún recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva del reglamento?

Respuesta de la Alcaldía: El plazo de solicitud de atraque está abierto y finalizará en breve.

2.) ¿Se está trabajando en un presupuesto acorde a las necesidades que tenemos hoy en día en el año 2023?

Respuesta de la Alcaldía: Estamos trabajando en el nuevo presupuesto.

3.) ¿Quisiera conocer el estado de tramitación del expediente sancionador a la empresa TALHER?

Respuesta de la Alcaldía: No tenemos ninguna novedad

4.) ¿Quisiera conocer el estado de tramitación de las obras en las Calles Ría de Solía 3 y 5? ¿Se ha recibido ya el informe de la CROTU?

Respuesta de la Alcaldía: Se ha remitido a la CROTU el informe de nuestro técnico y estamos a la espera de su pronunciamiento.

5.) ¿Se va a contemplado una solución al tema de las instalaciones de la Policía Local?

Respuesta de la Alcaldía: Se están estudiando varias posibilidades.

6.) ¿Si se está iniciando la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana?

Respuesta de la Alcaldía: Se están estudiando varias posibilidades, pero para ello, necesitamos una financiación necesaria.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

B). La Sra. Concejala, Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes ruegos y preguntas:

1.) ¿Todos los socorristas de las piscinas están titulados? En caso afirmativo ¿Qué tipo de titulación tienen?

Respuesta de la Alcaldía: La empresa de socorrismo tiene que contratar a un personal con una determinada titulación, a nosotros no nos consta que ningún socorrista carezca de esa titulación, pero si la animo encarecidamente a que, si conoce que alguno carezca de loa misma, nos lo haga saber porque lo consideramos un asunto extremadamente serio.

II.- Ruegos y preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A). El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.) En el último Pleno se aprobó una modificación presupuestaria destinada a la instalación de los cargadores eléctricos ¿En qué situación se encuentra este proyecto?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

2.) En el último Pleno se aprobó una modificación presupuestaria destinada a las obras en la calle Fernández Hontoria ¿En qué situación se encuentra este proyecto?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

3.) ¿En qué situación se encuentra la licitación del Contrato de Mantenimiento de Parques y Jardines?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

4.) ¿En qué situación se encuentra la licitación del Contrato de Limpieza Viaria?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

5.) Algunos vecinos nos han trasladado su preocupación por el aumento de presencia de ratas ¿Se está tomando alguna medida al respecto?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

6.) En relación a las obras en calle Ría de Solía 3 y 5, en Comisión se nos ha informado de que el informe estaba ya enviado a la CROTU, que de palabra habían dicho que sí y que sólo faltaba la firma y que cuando se reuniera esa comisión nos daría el visto bueno y de eso hace cuatro meses ¿Se nos está diciendo la verdad al respecto?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

7.) Reitero mi pregunta ¿Quisiera conocer el estado de tramitación del expediente sancionador a la empresa TALHER?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

8.) ¿Hay conocimiento de la interposición de algún Recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación definitiva del Reglamento de Gestión de los Atraques?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

9.) En el último Pleno, se aprobó una modificación presupuestaria para abonar la factura de ASCAN y el Grupo Municipal Popular votó a favor, porque se nos dijo que, al aprobar esa modificación presupuestaria, ASCAN retiraba la demanda ¿Era cierto que aprobando esa modificación presupuestaria, ASCAN iba a retirar el recurso contencioso-administrativo interpuesto ?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formula a la Alcaldía-Presidencia hace el siguiente ruego:

En una de las rotondas del municipio, en el proceso de siega se ha empleado la técnica mulching y eso está prohibido de acuerdo con lo establecido en el pliego del contrato, ha ocurrido en otras zonas del municipio, demostrando que no se cumple lo

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

establecido en el contrato. Se ruega que vigilen el cumplimiento de los pliegos como es su deber y su responsabilidad, de nada sirve un pliego si no se vigila su estricto cumplimiento.

B). La Sra. Concejala, Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes ruegos y preguntas:

1.) ¿Cuál es el coste que ha supuesto para el Ayuntamiento de Astillero el viaje de los mayores a Cabezón de la Sal?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas y veinte minutos.

Lo que, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 30/10/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 30/10/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	cc716caa911544d3949001cdf47fd1e7001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original